Guía para el tratamiento periodístico responsable de identidades de géneros, orientación sexual e intersexualidad

Anónimo
Guía para el tratamiento periodístico responsable de identidades de géneros, orientación sexual e intersualidad / Anónimo. - 1a ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Defensoría del Público, 2016.
56 p. ; 17 x 24 cm.

ISBN 978-987-4052-04-9

1. Formación de Periodistas. 2. Identidad de Género. 3. Diversidad Sexual. I. Título.
CDD 070.4

ÍNDICE:

Introducción 4

Recomendaciones para un tratamiento mediático responsable de temáticas vinculadas con identidad de género, orientación y diversidad sexual 6

Decálogo 36

Glosario 40

Bibliografía 46

Agradecimientos 49

INTRODUCCIÓN

La presente Guía es el resultado del trabajo colectivo llevado a cabo por la **Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual** junto con organizaciones de lucha por los derechos de lesbianas, gays, travestis, transexuales, transgénero, bisexuales, intersex y queer (LGTTTBIQ), profesionales de los servicios de comunicación audiovisual y especialistas en temáticas de géneros y sexualidades. Este conjunto de personas y grupos participó de los diferentes encuentros realizados por la Defensoría para debatir sobre el tratamiento mediático de las identidades de género, cuestionado por las propias audiencias, y así poder avanzar en la elaboración de orientaciones y recomendaciones para el desarrollo de **una comunicación con un enfoque de respeto, defensa y difusión de los derechos de las personas LGTTTBIQ**, como las que aquí se sistematizan.

A su vez, esta publicación tiene lugar en un momento histórico único, ya que durante la última década nuestro país sancionó normativas que hacen al respeto del derecho a la identidad y de los derechos civiles, sexuales y reproductivos de las personas LGTTTBIQ, colocándose a la vanguardia de los Estados con legislaciones más progresivas del mundo. En efecto, la **Ley Nacional N° 26.618** hizo real la posibilidad del matrimonio igualitario, así como de crear familias reconocidas legalmente entre personas del mismo sexo; y la **Ley de Identidad de Género (N° 26.743)** hizo efectivo el acceso al reconocimiento legal de la identidad de género por medio de un simple trámite administrativo, así como el acceso a procedimientos de afirmación de género (tales como hormonas y cirugías) con el único requisito del consentimiento informado de la persona concernida, y con plena cobertura sanitaria.

Estas leyes, junto con aquella que da fundamento a las acciones y políticas públicas de la Defensoría del Público —la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley N° 26.522)— constituyen avances en materia de derechos sexuales, reproductivos, civiles y comunicacionales de las personas LGTTTBIQ y proveen una base sólida para la elaboración de esta Guía y las recomendaciones en ella incluidas. Sobre todo, porque este proceso de reconocimiento de los derechos de la comunidad LGTTTBIQ requiere todavía de una tarea sistemática de difusión y sensibilización de la sociedad en general, y de las audiencias en particular. También precisa de una mejor formación de quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual, que incluya el conocimiento y apropiación crítica de estos avances para contribuir a su divulgación e internalización social.

En este marco de acciones conjuntas, la promoción de herramientas de concientización que permitan desnaturalizar críticamente las prácticas violentas hacia el colectivo LGTTTBIQ, a la vez que informen sobre los derechos que les asisten como parte igualitaria de la sociedad y en el ejercicio de una ciudadanía plena, constituyen un paso más hacia la realización de los derechos consagrados en las leyes vigentes. De ahí que esta Guía represente una invitación a concretar ese paso, como un instrumento de referencia y de sencillo acceso en materia de diversidad corporal, de género y sexual, facilitando la tarea comunicacional de quienes se ven en la necesidad frecuente de producir o difundir información relativa a estas cuestiones.

Este trabajo integra una multiplicidad de enfoques, datos y trabajos previos. En primer lugar, recupera las recomen-

daciones para el tratamiento responsable de temáticas vinculadas con la diversidad corporal, de género y sexual provistas por quienes participaron de las Mesas de Trabajo **"Buenas Prácticas: Equidad de Género en la Radio y la Televisión"**, convocadas por la Defensoría y realizadas durante 2014 y 2015 a lo largo del país. En estos encuentros participaron organizaciones de la sociedad civil relacionadas a la temática y profesionales de los medios de comunicación audiovisual. En segundo lugar, el documento incorpora los análisis comunicacionales elaborados por esta Defensoría como respuesta analítica y resolutiva a los reclamos realizados por las audiencias respecto de abordajes mediáticos considerados inconvenientes en lo que atañe a estas temáticas. Estas demandas del público fueron recibidas a través de las Audiencias Públicas, la web del organismo (**www.defensadelpublico.gob.ar**), por vía telefónica (**0800-999-3333**), y en los espacios de capacitación que se llevan a cabo regularmente en temáticas de géneros y violencia.

En tercer lugar, retoma y prolonga los importantes antecedentes que existen en la materia y que están plasmados en los documentos: *Medios de Comunicación y Discriminación: Desigualdad de Clase y Diferencias de Identidades y Expresiones de Géneros y Orientaciones Sexuales en los Medios de Comunicación*, elaborado por el Área Queer de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (2007); la *Guía para Comunicadoras y Comunicadores Derecho a la Identidad*, redactada por la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina y la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (2011); los *Aportes para Pensar la Salud de Personas Trans*, desarrollada por el colectivo Capicüa (2014), y el Documento Temático *Intersexualidad,* publicado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI, 2015). Completan los insumos tomados para este trabajo los datos extraídos de los Monitoreos de Programas Noticiosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también elaborados por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual desde 2013, y cuyo debate público forma parte de los aportes que el organismo realiza anualmente para la reflexión crítica acerca de lo que los canales y señales proponen como "noticia" a sus audiencias.

Por último, la presente Guía incorpora las voces y responde a las necesidades e inquietudes expresadas por las audiencias, por organizaciones LGTTTBIQ y por quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual. Constituye un punto de llegada y también de partida, construido con la convicción colectiva de que la comunicación audiovisual debe ser democrática, plural y diversa. Una comunicación en la que la diversidad de géneros, de sexualidades, de orientaciones y corporalidades pueda y deba ser visible de un modo respetuoso de la identidad y la privacidad y en la que el humor, por ejemplo, no produzca hechos discriminatorios o estigmatizantes. En definitiva, una comunicación con la que se contribuya a superar el morbo, la estereotipación excluyente y la mirada heteropatriarcal que han atravesado, históricamente, las formas discriminatorias respecto de la población LGTTTBIQ en el país y en los medios.

10 recomendaciones para un tratamiento mediático responsable de identidades de géneros, orientación sexual e intersexualidad

1. Respetar el principio de autodeterminación de las identidades y orientaciones sexuales y promover discursos mediáticos que eviten juzgar o desacreditar la autonomía de las personas para definirse

Es imprescindible que al promover la visibilización de las personas que integran el colectivo LGTTTBIQ, los servicios de comunicación audiovisual eviten la difusión de valoraciones que pongan en duda y deslegitimen la identidad de género y la orientación sexual que tiene o asume cada persona.

Ello suele ocurrir mediante la presentación de análisis o presuntos debates en los que se somete a discusión o consideración de periodistas, invitados, profesionales no siempre poseedores de las competencias o formación suficiente, o incluso del público, si una persona tiene o no tiene determinada identidad de género u orientación sexual, tanto si éstas se han hecho explícitas públicamente como si no.

También se produce como efecto de discursos que apuntan a marcar la diferencia entre un antes (presuntamente verdadero) y un después (presuntamente falso) en la constitución identitaria de la persona, lo que redunda en la generación de un sentido de inautenticidad en torno a la identidad que se expresa en el "después", dejando entrever que la identidad que hoy se expresa no es auténtica. Estas construcciones sugieren o sugerirían que una verdad anterior ha sido reemplazada por una falsedad posterior. Esto se identifica en las siguientes expresiones de periodistas objetadas por el público ante este organismo:

"[Nombre de persona que se autodefine travesti] no puede ser mujer, no es mujer. Es un travesti, es así (…) No se convertiría en mujer porque le cortaron el pito. Sería un tipo al que le cortaron el pito, digamos (…) No necesito que se transforme en mujer. No es mujer. Que se sienta lo que quiera, pero no es mujer. No lo es" (Canal 13, 17/08/2014, Actuación N° 294/2014); **y "Vos suponete, vos sos un trava, ¿no? Te dan un documento de mina. No sos una mina. Yo lo lamento mucho, pero sos un trava con documento de mina. No sos una mina"** (Radio Mitre, 14/08/2014, Resolución N°281/2014).

El caso de un programa de espectáculos en el que se sometió a consideración de la audiencia la pregunta "¿Quién es más mujer, [Nombre de vedette travesti] o [Nombre de actriz travesti]?" (Canal 9, 14/04/2015, Consulta N° 350/2015, integra Actuación N° 29/2015), **también ejemplifica negati-**

vamente la desacreditación mediática de la autodefinición en materia de género y sexualidad, proponiendo una falsa dicotomía entre formas de "ser mujer". Además de afianzar la idea heteropatriarcal y restrictiva de que existe "una forma correcta" de ser mujer, y que las distintas versiones empíricas del "ser mujer" se encuentran más o menos cerca de aquel ideal. **Este ejemplo desconoce el principio de la auto-determinación de acuerdo con el cual no importa qué tipo de mujer se sea, sino cómo esa persona se reconoce a sí misma. Si bien el ejemplo aludido pretendía proponer una comparación entre dos personajes mediáticos, su formulación termina por imponer una definición arbitraria y única sobre la legitimidad de un modelo sobre otro.**

Los comentarios expuestos evidencian formas discriminatorias, autoritarias y violentas, mediante las cuales los comunicadores asumen, conscientemente o no, la ilegítima función de juzgar las identidades sexogenéricas, reforzando un hipotético "deber ser".

En tanto las identidades pueden fluir entre más de una categoría (por ejemplo, entre travesti y transexual), y variar a lo largo del tiempo, es importante que los medios de comunicación no se arroguen el lugar de "comprobación" (por ejemplo, a través de la presentación de pruebas médicas o de otro tipo) de la identidad, orientación o corporalidad de una persona, ya que dicha práctica le niega la autoridad para dar una definición de sí.

De la misma manera, es aconsejable evitar la formulación de cuestionamientos que apunten a desacreditar y desconocer la existencia de personas gays, travestis, trans, transexuales, lesbianas, bisexuales o queers. Esto puede advertirse en una emisión televisiva analizada por este organismo, en la que se cuestionó la existencia misma de identidades como trans y travesti:

"¿Los trans quiénes son?" y "¿Los travestis quiénes son?" (Canal 5 Rosario, 01/06/2014, Actuaciones N° 223 y 224), **y en la que se interrogó también sobre la identidad de una conocida actriz trans: "[Nombre de la actriz trans en masculino], ¿qué es?"** (Canal 5 Rosario, 01/06/2014, Actuaciones N° 223 y 224). **Este tipo de preguntas no respetan, ni en su tono ni en su discurso, el derecho a la identidad autodefinida, a la vez que reducen estas identidades a la categoría de objetos de definición y evaluación despectiva. La forma de abordaje, generalmente, determina el sentido de lo referido. Y ese tono juzgador connota el sentido lesivo de la afirmación.**

Es importante comprender que los medios audiovisuales realizan un significativo servicio social cuando promueven el reconocimiento en términos generales, destacando la identidad, condición u orientación sexual si así lo desean las personas individuales y sólo si resulta relevante en el tratamiento mediático.

Se recomienda, a su vez, que los servicios de comunicación audiovisual eviten juzgar la capacidad de una persona, cualquiera sea su edad, para autodefinirse. Esto es particularmente importante en el caso de la niñez trans e intersex, ya que se trata de sujetos de autodefinición y que se encuentran bajo la protección de la normativa nacional e internacional, tanto en materia de niñez como de diversidad corporal, de género y de orientación sexual. En relación con esto último, puede referirse como ejemplo negativo la comunicación periodística del caso de un niño trans:

> **"Nació mujer pero ahora es hombre (…) polémico, más cuando se trata de un nene, que a tan corta edad... Este cambio no sólo es polémico, sino también se llena de dudas porque la capacidad de decisión, de saber qué querés a esa edad no es la misma que cuando sos grande (…) ¿Cómo puede saber a esa edad lo que quiere o lo que siente?"** (Canal 9, 02/06/2014). **La difusión mediática de este tipo de comentarios contribuye a la construcción de la niñez en general, y también de la niñez trans, como una etapa de la vida en la cual no es posible definir la propia identidad, cuando no es así. Esta mirada corresponde a una concepción fuertemente tutelar, contraria a la que establece la normativa vigente a nivel nacional e internacional en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes.**

Así, estas elaboraciones refuerzan ciertas formulaciones discursivas que han tendido a negar su derecho a ser oídos en todos los ámbitos y a que su opinión sea tenida en cuenta. Es parte del desafío cultural -y mediático- tender a revertir estas miradas pasivizantes de la niñez y promover perspectivas más amplias, plurales y polifónicas que vehiculicen la posibilidad y el derecho a expresarse por parte de niñas, niños y adolescentes.

2. Preguntar a las personas el modo y el pronombre con los que prefieren ser nombradas y respetar lo que ellas indican al respecto. Hacer mención de su identidad de género, su cuerpo u orientación sexual sólo cuando tenga interés informativo

La Ley de Identidad de Género N° 26.743 establece el derecho al trato digno, lo cual implica que "deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. (…) En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada" (Artículo 12).

Por lo tanto, es fundamental que el principio de la autodeterminación en materia de género sea reconocido y promovido por los servicios de comunicación audiovisual, sin imponer una identidad ni arrogarse el derecho de nombrarla demandando, por ejemplo, una supuesta coherencia entre sexo y género. Tal como fue mencionado en las Mesas de Trabajo convocadas por la Defensoría del Público, el género es "lo que yo quiero ser, lo que yo quiero que vos veas que soy", a la vez que se destacó que esa autodeterminación no siempre "pasa por la apariencia" (puede manifestarse también por comportamientos, gestos, formas de nombrarse, emisiones y productos hechos por la persona, entre otros).

De ahí que es importante que quienes comunican consulten cómo y con qué pronombre quieren ser nombradas las personas a las que refieren en sus discursos y que respeten sus elecciones sin juzgamientos. Si este nombre no está disponible, se sugiere utilizar un pronombre que "sea consistente con la manera en que esas personas se presentan públicamente" (Área Queer, 2007).

A modo de ejemplo, puede mencionarse que en la cobertura periodística del aludido caso de una niña trans a la que se le otorgó un DNI fue comunicado, en algunos casos, respetando el nombre de pila y la identidad de género por ella elegida:

"Ella es [Nombre elegido por la niña trans]" (América, 26/9/2013, Actuación N° 674/2013); **"La historia de [Nombre elegido por la niña trans], la nena trans que reclama un nuevo DNI de acuerdo a su identidad de género femenino"** (TV Pública, 25/9/2013, Actuación N° 674/2013). **Del mismo modo que también pudieron identificarse expresiones contrarias que enfatizaron, en la presentación de la niña, en una identidad de género ligada a su sexo anatómico: "Vamos a entrar en un tema absolutamente polémico que tiene que ver con la vida de un chiquito (…). Nació mellizo y nació varón"** (América, 24/9/2013), **"El caso de este niño que es de un sexo y quiere ser de otro"** (Crónica TV, 26/9/2013, Actuación N° 674/2013).

Un ejemplo de significación similar se advierte en una nota emitida por un noticiero (A24, 03/09/2014, Consulta N° 793/2014), **en la que se comunicó un supuesto encuentro sexual entre un jugador de fútbol y una chica travesti. Dejando al margen los análisis sobre el criterio de noticiabilidad que rige la mediatización de ese dato, se identifica que el conductor se refiere a la mujer de un modo reiterado como "un botinero", desconociendo no sólo su auto-percepción y auto-construcción como mujer travesti, sino también favoreciendo adjetivaciones estigmatizantes.**

Otro aspecto para resaltar es que la identificación mediante términos que definen el género (como "trans" o "travesti") puede ser parte de un posicionamiento y/o estrategia política, contextual y variar a lo largo del tiempo en una misma persona, por lo que es necesario respetarla responsablemente desde los medios de comunicación.

Además, es conveniente que la identidad de género u orientación sexual sea nombrada sólo cuando tenga importancia para el hecho relatado. Se recomienda así que la identidad de género u orientación sexual no sea expuesta al servicio de intereses que pretenden mercantilizar o espectacularizar la noticia, sino que su mención esté al servicio de información socialmente relevante. Por ejemplo, durante la cobertura televisiva de la detención de una banda delictiva se enfatizó innecesariamente la identidad de género, proyectando así generalizaciones criminalizantes hacia los colectivos mencionados:

"Así trasladaban a los detenidos que integraban la banda de los narcotravestis (…) la Policía logró capturar a los delincuentes…"[1] (Canal 9, 04/12/2013). **Contrariamente a lo que plantea el caso expuesto, se recomienda no usar la forma gramatical masculina ("los") para referirse a las mujeres travestis. Es importante notar que esta apelación, además de masculinizarlas, esencializa sus identidades con el fin de impactar y aumentar los ratings que miden audiencias, cuando el ser travesti nada tiene que ver con los actos delictivos cometidos. Consciente o inconscientemente, en un simple acto discursivo, se evidencian dos formas discriminatorias con fuerte impacto subjetivo sobre las personas aludidas.**

1 Los sentidos implícitos de estas formas de nombrar serán analizados en el siguiente apartado.

3. Utilizar terminología representativa, respetuosa y precisa del colectivo LGTTTBIQ

La visibilización mediática de las personas LGTTTBIQ, conforme a la protección y difusión de sus derechos, requiere que quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual describan las notas y noticias que involucran la temática procurando no confundir entre sí distintas identidades, corporalidades o expresiones políticas. Si bien la utilización incorrecta de las referencias no necesariamente expresa una forma discriminatoria intencional, el desinterés por la autodefinición de la persona que es sujeto de la noticia puede convertirse en una vulneración de sus derechos, como así también de las audiencias que confían en que los medios de comunicación asumen su responsabilidad de informar rigurosamente como parte del servicio de interés público que cumplen.

Al respecto, la Ley de Identidad de Género indica que el concepto de "identidad de género" representa "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales" (Artículo 2°, Ley de identidad de género N° 26.743).

En el citado artículo, "la vivencia interna e individual del género" puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. En ese sentido, resulta necesario comprender que existe una diferencia entre el sexo, que es el aspecto biológico, ligado a lo anatómico, fisiológico, hormonal, genético (entre otros), y el género, que es la forma en que cada quien vive su identidad que, como ya se remarcó, no está definida por lo biológico. Vivencia de la identidad de género refiere a la dimensión cultural, a las formas estandarizadas (codificadas) muchas veces estereotipadas de actuar, de vestir, de conversar (entre una infinidad de acciones) *como* una mujer, *como* un varón, *como* una persona trans, entre otras. Es decir, formas que en su ejercicio van construyendo gradualmente una determinada identidad de género. Mientras que en nuestra sociedad la mayoría de las personas asume culturalmente un género que se sigue más o menos directamente de un conjunto de atributos biológicos comúnmente asociados con determinado sexo, muchas otras asumen una identidad de género distinta de aquella que normativamente se esperaría dada su corporalidad. El reconocimiento mediático de esta diversidad y el cuestionamiento de la rigidez con la que frecuentemente se presentan las pautas de género constituyen la condición fundamental para la visibilización y promoción de la comunidad LGTTTBIQ de manera respetuosa e igualitaria.

Al respecto, quienes participaron en las mesas de Equidad de Género en la Radio y la Televisión convocadas por la Defensoría del Público indicaron, en consonancia con la Ley de Identidad de Género, que "la genitalidad no define la identidad de género de la persona". Por ello, en los abordajes sobre temáticas de cuerpos, géneros, identidades y diversidad sexual es imprescindible tener presente que sexo y género son dos aspectos distintos de las personas. Todo esto invita a abandonar los enfoques del género y la sexualidad como determinados de antemano por el cuerpo de las personas.

Sin embargo, también es fundamental recordar que la corporalidad es una dimensión central en la vida de las personas, tanto en lo que respecta a sus experiencias de sí, de las demás personas y del mundo que las rodea como en lo que respecta a sus derechos humanos, incluyendo su derecho a tomar decisiones libres e informadas acerca de su cuerpo y, por supuesto, su derecho a la salud.

A continuación se precisan cuatro ejemplos televisivos y/o radiales, cuestionados por las audiencias o emitidos por los noticieros analizados durante el Monitoreo de Programas Noticiosos de Canales de Aire de Gestión Pública y Privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que permiten identificar el uso de expresiones confusas o inconvenientes a la vez que pensar y promover las denominaciones apropiadas para cada caso.

El primer ejemplo corresponde al tratamiento discriminatorio, peyorativo y violento de un comunicador hacia una persona trans que se postula a un cargo político (Radio KLA - FM 91.7, Mar del Plata, 28/6/2015, Actuación N° 408/2015):

"La referente del colectivo trans, el colectivo que refiere al bondi, [Nombre de la candidata], integrará la lista de precandidatos a consejeros escolares con la que el Frente Marplatense participará en las próximas elecciones. El hecho que un trava quiera participar en el cupo femenino en las elecciones que en la lista de consejeros escolares, en el cual va [Nombre de la candidata] encabezando, a mí, personalmente, me lo borra a [Nombre de la candidata] como posible candidato para algo. Porque para mí los travas, así peyorativamente como lo digo, travas son personas de mal vivir (…) que aparezca un travesti como candidato a consejero escolar por una lista política, para mí, es una aberración. Hay 200 millones de mujeres en condiciones de ser candidatas a consejeras escolares por cualquier lista. Están capacitadas docentes, que saben de lo que tienen que trabajar y cómo trabajar ¿Y vas a poner un trava? (…) ¡no podés permitir que un tipo que se viste de mujer sea candidato en tu lista por el cupo femenino! (…) No es discriminar. ¡El chabón es hombre! Insisto siempre, el documento, cuando nació, decía varón, dice 'V' o 'M' los documentos. El registro civil, cuando nacés, el documento dice 'V' o 'M'. Cuando ves el padrón electoral, no está la excepción 'H' o 'P', ¡no está! (…) No es discriminación, es lógica, es naturaleza pura. Dios creó hombre y mujer, no trolo y cualquiera" (sic). De este modo, el periodista desconoce y deslegitima ante la audiencia las disposiciones que establece la legislación vigente en relación con el reconocimiento de la identidad de la persona y el derecho a un trato digno, al igual que desconoce que la candidata, amparada en la ley de identidad de género N° 26.743, obtuvo su nuevo DNI que reconoce su identidad femenina.

Sin duda, hasta aquí se advierte la construcción de un discurso mediático violento que abunda, en primer lugar, en la utilización y proliferación de términos sumamente despectivos ("trava", "p", "trolo", "la referente del colectivo trans, el colectivo que refiere al bondi"). En segundo lugar, en el trazado de asociaciones estigmatizantes, como las referencias a los modos de vida ("son personas de mal vivir"). Y en tercer lugar, en la difusión de valoraciones que postulan la capacidad/incapacidad de gestión política determinada por la identidad de género, estableciendo así una exclusión de la participación en la política y del ejercicio democrático ciudadano.

El segundo ejemplo surge del abordaje televisivo del caso de la primera niña trans argentina a quien se le otorgó un nuevo DNI que avala su identidad de género autodefinida:

Un noticiero (A24, 24/09/2013, Actuación N° 674/2013) **aludió a ella como "persona transexual", aunque es improbable que la propia niña se reconozca en esa denominación. En tanto se trata de una niña que fue asignada varón al nacer, resulta fundamental reconocer su autodefinición, más que buscar denominaciones que expliquen y visibilicen las transiciones que haya atravesado. En este sentido, antes que utilizar términos imprecisos o pretender rápidamente recurrir a un lenguaje presuntamente técnico que sea inadecuado y que intente delimitar y definir identidades (como es, en este ejemplo, la irreflexiva noción de "transexual", que no es el término elegido por la niña) se sugiere aludir a la persona simplemente como ella se refiere a sí misma: en este ejemplo, como una "niña" o por su nombre de pila, tal como ella se reconoció.**

El tercer ejemplo corresponde a una entrevista a un adolescente agredido, aparentemente, "por ser gay":

El periodista le pregunta sobre el ataque recibido: "¿tiene que ver con tu condición sexual?" (Canal 9, 07/06/2014)**. Sin embargo, ser gay no es una condición sexual (no se desprende de la constitución genital biológica de la persona), sino una orientación sexual (por quien se siente sexualmente atraída una persona). El sentido de la preferencia sexual de una persona no está asociado necesariamente a su género.**

Así, se desarma la pretendida coherencia entre aspectos como el sexo, el género y la orientación sexual: tener un sexo femenino no determina la vivencia y expresión del género como mujer, así como tampoco sentirse y expresarse "como mujer" supone que se elija a un varón como compañero sexual. La imposición de una coherencia de este tipo está a cargo de lo que se conoce como "heterosexualidad obligatoria" (Rich, 1980) o "heteronormatividad" (Warner,

1991), que se analiza en el Glosario que forma parte de esta Guía. Identificar al sexo, género, deseo y práctica sexual como aspectos relativamente independientes de las vidas de las personas contribuye al desarrollo de enfoques respetuosos de la variabilidad sexogenérica y de la versatilidad de las corporalidades y las orientaciones sexuales.

El cuarto ejemplo fue una noticia en la que se habló acerca del "tango queer":

> **Sobre un encuentro de baile en donde las personas danzan en el rol de género que quieren y con la persona que desean** (Televisión Pública, 04/06/2014)**, el conductor expresa, "ni machismo ni feminismo, los dos géneros igual". La equiparación entre machismo y feminismo como si se tratase de dos movimientos políticos que demandan derechos simétricos, pero para diferentes sujetos, desvirtúa conceptos y consecuentemente desinforma. Mientras el machismo es un término que implica la predominancia masculina y el desprecio por lo no-varón, así como la dimensión cultural que encubre y sostiene formas de desigualdad social que posibilitan las múltiples expresiones de distintas violencias machistas, el feminismo es un movimiento político que demanda precisamente la igualdad y la lucha por el fin de la dominación masculina.**

Así, el feminismo es un sistema de ideas que, a partir del estudio y análisis de la condición de la mujer en diferentes ámbitos -familia, educación, política, trabajo, entre otros- pretende *transformar* las relaciones basadas en la asimetría y la opresión sexuales, mediante una acción movilizadora (Gamba, 2008). Igualar los términos machismo y feminismo es un error significativo pues une, precisamente, dos prácticas antagónicas y de campos sociales completamente disímiles.

Los cuatro casos mencionados evidencian la necesidad, expresada a su vez por quienes se desempeñan en comunicación y periodismo durante las Mesas de Trabajo, de disponer de capacitaciones que les otorguen herramientas y permitan sistematizar las referencias acordes y respetuosas de las identidades y condiciones aludidas. Es fundamental reconocer la centralidad que los medios audiovisuales tienen en la naturalización o en el cuestionamiento de las categorías con las que se suele referir a la comunidad LGTTTBIQ. Como todo colectivo social, éste demanda, merece y tiene el derecho al respeto social y mediático por su autodeterminación y autodenominación. Y como todo profesional, quienes trabajan en la comunicación requieren de las mejores herramientas para su gestión laboral.

4. Eludir la presentación mediática de la comunidad LGTTTBIQ a través de formas estereotipadas que deriven en discursos violentos, discriminatorios y/o estigmatizantes

Es recurrente que muchas personas que trabajan en los servicios de comunicación audiovisual refieran al "homosexual festivo", las "lesbianas perversas" o a las identidades "trans" como sinónimo de la noche, lo raro, la inseguridad, el delito y la prostitución. Así también es frecuente la utilización de términos denigrantes por fuera del contexto de uso de un grupo político o una auto-identificación, como son, entre otros, "trava", "trabuco", "travesaño", "marica", "bombero", "camionera", "torta", "tortillera", "trolo" o "afeminado" (Área Queer, 2007). Estas formas de representación recrean estereotipos estigmatizantes cuando son reproducidas en los medios de comunicación, desacreditando a las identidades y condiciones que son su objeto, para llegar incluso a justificar mediáticamente la violencia contra esos colectivos. Conviene destacar que estas formas de representación mediática han motivado reclamos y consultas ante la Defensoría del Público por parte de las audiencias; reclamos que también se expresaron en las Mesas de Equidad de Género convocadas por el organismo a lo largo del país durante 2014 y 2015.

Un ejemplo emblemático lo constituyen las expresiones difundidas en un programa radial en el que se discutía la reprobación de algunos estudiantes de la asignatura Educación Física. En este marco, el conductor refirió reiteradamente a los alumnos como "mariquitas", discriminándolos a través de afirmaciones, tales como:

> **"Corren así, con las manitos respingadas, con la muñeca quebrada y corren como mujercitas y los otros vagos se les cagan de risa", o "¿Y qué bosta les irán a hacer a los putines estos? Ejercicios de cola, corte y confección"** (Radio AM Las 40 LRJ 211, San Juan, 01/04/2015, Actuación N° 68/2015). **Estas alusiones profundamente estigmatizantes a los y las estudiantes reproducen imágenes irrespetuosas, ofensivas y violatorias de la auto-determinación de la identidad, contribuyendo a la producción y perpetuación de la discriminación.**

Otro ejemplo alusivo es la cobertura de un robo en el barrio porteño de Constitución, en la que se utilizó el neologismo "narcotravesti" para referir a la persona que hurtaba un teléfono celular:

> **La escena, tomada desde una denominada "cámara de seguridad", fue titulada con la afirmación "Cuidado: así roban las travestis". De este modo, se advierte que la forma gramatical del titular opera generalizando un caso de hurto como un patrón que abarca a la totalidad de un grupo social, a la vez que enfatiza la idea de peligrosidad del colectivo con la interpelación ini-**

cial a tener "cuidado" (Canal 9, 10/01/2014, Actuación N° 28/2014). **Los estereotipos y la criminalización operan, en este ejemplo, como una forma discriminatoria que estigmatiza al colectivo como peligroso.**

Un tercer ejemplo pone nuevamente en evidencia la estereotipación estigmatizante que no promueve una visibilización respetuosa de las personas intersex. En un programa radial, en el que se discutía sobre las diferentes identificaciones sexogenéricas que ofrece la red social Facebook, una periodista pregunta:

"¿Qué es intersexual?", a lo que se le responde: "reemplaza el antiguo concepto de hermafroditismo. El individuo muestra caracteres sexuales de ambos sexos. Existe una discordancia entre el sexo cromosómico, los genitales externos y los internos. O sea, un tipo que tiene un quilombo [Risas]. Es como una cruza, como un bulldog francés" (Radio Mitre, 12/08/2014, Consulta N° 715/2014). **Como evidencia la cita, se trata de dichos profundamente discriminatorios que son imprecisos en las definiciones, asimilando las condiciones intersex de una persona con la cruza genética de un animal (el bulldog francés) con las condiciones intersex, que no son resultado de ninguna "cruza".**

Además de la implementación de tópicos culturales ampliamente arraigados en relación a la hibridez o mezcla como contaminación o polución ("una cruza, como un bulldog francés"), el argumento es esgrimido a favor de la construcción de un discurso discriminatorio que tiene uno de sus momentos más ultrajantes en el recurso a la animalización, donde las personas intersex son caracterizadas como un bulldog, es decir, una raza de perros. Este tipo de abordajes discriminatorios no contribuye a una visibilización respetuosa de las personas intersex en los servicios de comunicación audiovisual.

El cuarto ejemplo que presentamos se produjo durante el intercambio de dos conductores de radio en un programa en el que proponen al público hablar sobre el tópico "el viejo puto de barrio". Durante la emisión, se habló de éste -entre otras muchas alusiones fuertemente estigmatizantes y clasistas- como "degenerado[…]" y "antológico[…] lagarto[…]", caracterizándolo, en un giro que constituye una caracterización delictiva del mismo (se le imputa la comisión de un delito), como pedófilo y abusador sexual, por ejemplo a través de frases como:

"Es el típico viejo de peluca, la lengua como un lagarto. Porque cuando ve a un pibe saca la lengua que parece que se va a comer una mosca"; "Éramos nenes. Así también los tipos estos, que andaban por el barrio, atacaban a los…'Venite a casa, que te enseño a bailar', viste, eran bravos, eran peligrosos"; "(…) siempre estaban atrás de los pibes, iban a la canchita de futbol: 'holaaa'.

Le llevaban regalos a algunos que no tenían, eran peligrosos realmente, ¿no?" (Radio 10, 13/06/2013, Consulta N° 601/2014). **Estos dichos, además de ser acusatorios y, en su tono, banalizantes del potencial delito al cual estaría refiriendo "graciosamente" el periodista, tienen un carácter ultrajante, en tanto insisten reiteradamente en la presentación de las personas adultas mayores gays, como reales o potenciales abusadoras de niños/as y adolescentes, cuando frecuentemente se vieron obligados/as a vivir su elección sexual en secreto y a soportar el desprecio de una gran parte de la sociedad, sin reconocimiento y valoración social.**

Mediante estas expresiones, los medios de comunicación audiovisual se alejan dramáticamente de su función como servicio de interés público y de su responsabilidad social. A su vez, de manera liviana, vinculan a un colectivo con un tipo de práctica ilegal que lo estigmatiza y criminaliza.

En su conjunto, las representaciones mediáticas referidas y citadas ubican a las personas LGTTTBIQ como "comunidad-problema" o "conflictiva" que suelen mentir para lograr objetivos sexuales improcedentes. En cambio, es infrecuente que los medios problematicen la situación de alta vulnerabilidad social a la que suelen estar expuestas y, menos aún, la constante vulneración de derechos a la que se ven sometidas, precisamente, por las operaciones de estigmatización que viven cotidianamente.

Por último, un quinto ejemplo ocurre durante un programa radial (FM Pop, 27/02/2015, Actuación N° 72/2015) de un segmento denominado "la hora gay", en el que se emite un conjunto de relatos de oyentes que tiene como patrón común dar cuenta de una significación despectiva del "ser gay":

"Era para mandar al frente a [nombre de varón], que lo encontré en el vestuario con [nombre de varón], los dos con los pantalones bajos. No sé qué estaban haciendo, pero estaban con todos los labios pintados". La referencia a "lo gay" aparece allí asociada a la burla y la adjudicación de rasgos y prácticas estigmatizantes, lo cual configura un acto claramente discriminatorio. Este sentido ancla en una forma de sexualidad que debe ser "denunciada", "delatada", "mandada en cana", tal como instala y refuerza la fórmula que inaugura cada una de las intervenciones ("quiero dedicar la hora gay a…"). Esta significación resulta legitimada y alentada por el programa, por un lado, a través del acto mismo de selección, edición y difusión festiva de los mensajes. Y, por el otro, a través de las "dedicatorias" que propone el conductor, y que tienen en común la referencia a personas que muestran un contraste entre el decir y el hacer, entre la conducta pública y la conducta privada, proponiendo una homologación de "lo gay" a dicha percepción despectiva. En su conjunto,

los dichos proferidos durante el segmento radial resultan lesivos para las personas gays y desconocen los derechos que las asisten, principalmente aquellos que establecen un tratamiento igualitario y digno.

La discriminación mediática de las identidades y relaciones que no responden al mandato heteronormativo repercute en la vida concreta de las personas que la padecen y de su entorno, reforzando las dificultades para la realización de sus derechos, por ejemplo en el acceso a la educación, el trabajo y la salud, así como a un reconocimiento de su identidad y dignidad humana. Los servicios de comunicación audiovisual pueden contribuir, en cambio, a la reversión de estas formas de desigualdad y a la realización plena de los derechos de las personas LGTTTBIQ al evitar promocionar tales representaciones estereotipadas negativas. Dicha posibilidad es la que promueve la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, basada en un paradigma de derechos humanos, al incluir disposiciones específicas sobre el trato respetuoso, igualitario y antidiscriminatorio de todos los colectivos sociales.

Finalmente, es necesario recordar que los estereotipos negativos sobre las personas y relaciones LGTTTBIQ afectan también a familiares, y especialmente a hijos e hijas. Las representaciones lesivas y estigmatizantes tienen un impacto directo en las opciones cotidianas y en la vida familiar de las personas, en especial de grupos vulnerados como el colectivo LGTTTBIQ, por lo que se recomienda reflexionar sobre el posible efecto que puede tener el modo de exposición de los discursos mediáticos.

5. Evitar la tematización del colectivo LGTTTBIQ desde perspectivas médicas y/o enfoques que patologicen la diversidad sexual y de género

La biomedicina y sus disciplinas afines (como la psicología, las neurociencias o la biología) constituyen un conjunto de saberes con un gran peso en las sociedades contemporáneas. Se trata de discursos que se presentan como *la verdad científica* sobre cuestiones ligadas al cuerpo, la reproducción, la psiquis y el cerebro, y también la identidad, incluida la identidad sexual y de género (Foucault, 2008). En general, estos discursos son escuchados y aceptados por la mayoría de las personas y raramente cuestionados públicamente. Sin embargo, los criterios biomédicos suelen ser limitados y, generalmente, sesgados, ya que si bien pueden proveer herramientas para la comprensión de algunos aspectos de las vivencias no heteronormativas, en modo alguno poseen todas las respuestas o implican un marco de comprensión unívoco, total o incuestionable sobre esta temática.

Además, los discursos de la biomedicina moderna se caracterizan en general por estar fundados en la dicotomía normal-patológico y dado que las personas LGTTTBIQ constituyen en sí mismas un cuestionamiento de la norma heteronormativa como regla única y para todos y todas, estas personas suelen quedar identificadas con el universo de lo patológico, lo raro, lo que está fuera de la norma, es decir lo que se considera "anormal".

La medicina hegemónica, androcéntrica y patriarcal se ha desarrollado a través de una larga historia de patologización (es decir, de clasificar como "enfermo" a todo aquello que se desvía de sus preceptos). Es así como todos los cuerpos que varían de los promedios femeninos y masculinos, las identidades y expresiones de género distintas a "hombres masculinos" y "mujeres femeninas", y todas las sexualidades distintas a la monogamia heterosexual han sido -y, en algunos casos, todavía son- considerados y tratados como "patologías". Puesto que la patologización conlleva una valoración moral y dicotómico sobre lo sano y lo enfermo -es decir, determina qué está bien y qué esta mal en términos de cuerpos, identidades, sexualidades y expresiones de género- también puede promover violaciones a los derechos humanos de las personas a las que descalifica.

A continuación, se presentan tres casos de coberturas televisivas que ilustran la discusión aquí expuesta. El primero consiste en la cobertura periodística del análisis de un médico sobre el cambio de la identidad de género de la primera niña trans argentina que solicitó y obtuvo su nuevo DNI:

"Me parece que 6 años es una edad poco prudente para decidir esto y por eso en el mundo no hay un caso anterior (…) atrás del DNI, que la verdad me importa tres carajos el DNI, porque es un papel, viene la terapia hormonal (…) y a lo mejor el cambio de sexo y eso no es tan fácil de revertir (…) Según estadísticas [cuyas referencias no se precisan], estos chicos que tienen esta disforia de género [sic]. 'Dis' es cuando el cuerpo no funciona adecuadamente con las cosas como tienen que funcionar (…) no coincide el sexo cerebral con el biológico. Tiene un pene, pero siente que es una nena.

En estos casos, hay mayor cantidad de trastornos de dependencia a sustancias y mayor cantidad de casos de suicidios en estos chicos que les pasa este problema. Habrá que estar atentos que no tenga todos estos problemas que acarrea tomar una decisión a los 6 años (…) un poco temprano" (Telefe, 26/9/2013, Actuación N° 674/2013). **En este relato, el cambio en la identidad de género es tematizado como un problema y como una enfermedad. La vivencia de la niña es referida como "disforia" de género, que aquí además es incorrectamente vinculada con el desarrollo de "trastornos de dependencia a sustancias" y con la supuesta tendencia al suicidio.**

Sobre esta asociación y caracterización del caso es preciso realizar dos aclaraciones: en primer lugar, el uso mismo del término "disforia" ha sido cuestionado para referir a una niña trans, ya que es una expresión que pertenece al campo psiquiátrico. De manera que su uso implica la inscripción del caso en el ámbito de los trastornos mentales. Y, en segundo lugar, la "disforia" está siendo vinculada con el consumo de sustancias psicoactivas y con la tendencia al suicidio, cuando se ha destacado que este tipo de proceso de transformación identitaria "que puede causar tensión, no se asocia necesariamente a cuadros psicopatológicos, [sino que] suele considerarse una respuesta normal ante la incongruencia experimentada por la persona, entre el género, identificado como propio, 'insertado en el cerebro' y el género asignado de acuerdo con el sexo físico." (Giberti, 2003: 51). Es decir, que es posible señalar que el discurso televisivo -en su simplificación o anudamiento específico a la medicina- configura una doble patologización del caso de la niña: al definir su vivencia como "disforia" y, a su vez, al asociar la disforia con las tendencias al suicidio y a consumos problemáticos.

El segundo caso corresponde al uso de terminología patologizante en un noticiero para comunicar sobre una pareja integrada por una persona trans, que buscaba legalizar su situación matrimonial bajo la nueva identidad:

"El matrimonio era normal, pero el hombre decidió cambiar de sexo. Siguen casados" (Canal 13, 07/04/2014). **El uso del término "normal" para caracterizar al matrimonio heterosexual no-trans y de la forma verbal en pasado tienen el efecto de desacreditar a esa unión por estar compuesta por una persona trans. A su vez, seguir utilizando la expresión "hombre" para referir a una persona que decide un cambio de sexo (en este caso, hacia el de mujer) desconoce el principio de autodeterminación.**

El tercer caso da cuenta de cómo en los medios audiovisuales se presenta al discurso médico/psiquiátrico como el más habilitado y legítimo para hablar de las personas LGTTTBIQ. En un noticiero donde se abordó el caso de un niño trans, se dijo:

“Lo fundamental es que [la familia] se contact[ó] con quienes más saben: médicos, psiquiatras, psicólogos…” (Canal 9, 02/06/2014)**. Esto tiene el efecto de validar a la medicina y las disciplinas “psi” como la única vía de acceso al conocimiento de una cuestión biopsicosocial y sobre todo de derechos humanos. La ausencia de otras voces especialistas sesga o limita el potencial social y cultural existente en materia de identidades de géneros para dar cuenta de una noticia o de su análisis reflexivo. Es decir, no se trata de qué voces hablan, sino de cuáles no aparecen convocadas.**

Resulta aconsejable que los servicios de comunicación audiovisual promuevan una pluralidad de enfoques y formas de visibilización de las personas LGTTTBIQ que no se restrinjan al discurso biomédico y sus frecuentes caracterizaciones patologizantes. Así también, se recomienda que se convoquen a otras fuentes multidisciplinares y sobre todo que sean respetuosas de la voz de quienes son protagonistas. Expandir los marcos de reflexión y tratamiento temático por fuera de los términos ofrecidos por la biomedicina permite evitar la categorización de intersex, lesbianas, bisexuales, gays, transgénero, travestis, transexuales o queers, entre otras expresiones, como si se trataran de *enfermedades* o *patologías*, respecto de las cuales sería necesario ejercer alguna forma de *cura o sanación*.

En este sentido, la Defensoría del Público también ha podido identificar **coberturas televisivas positivas y valorables** sobre los temas referidos en las que se contextualizaron los casos y se abrieron los marcos de análisis mediante la inclusión de relatos de personas especialistas o vinculadas al estudio de las temáticas en cuestión, un ejemplo:

En una cobertura televisiva sobre el otorgamiento del nuevo DNI y la partida de nacimiento a una niña trans, la información fue complementada con la incorporación de los testimonios de la Comunidad Homosexual Argentina, quienes precisaron ante la audiencia cómo fue el proceso de acompañamiento profesional de la búsqueda identitaria de la niña; junto con el relato del Subsecretario de Gabinete Bonaerense, quien especificó los trámites y aspectos jurídicos del caso (Canal 13, 09/10/2013). **En consecuencia, este tipo de coberturas se traducen en la difusión de útil** y **mejor información para las audiencias, con una pluralidad de puntos de vista.**

Además de la apertura de los marcos de análisis, también se recomienda prescindir del uso de categorías que suelen ser sobre-utilizadas por la medicina (como el término “normal”), e incorporar otros paradigmas o enfoques como el que proveen los Estudios de Géneros, los vinculados a los derechos reproductivos y sexuales y, entre otros pero fun-

damentalmente, los elaborados desde la perspectiva de los derechos humanos.

De la misma manera, en el caso del tratamiento mediático de la intersexualidad resulta especialmente importante que se considere y promueva desde los servicios de comunicación audiovisual que no se trata de una cuestión exclusiva ni predominantemente médica (Cabral, 2009). En este marco, es igualmente fundamental comprender que las personas intersex, igual que cualquier otra persona, no requieren que la medicina les diga cuál es o debe ser su identidad, su expresión de género o su sexualidad.

Es imprescindible evitar el abordaje mediático que patologice a las personas intersex, sus cuerpos y sus historias de vida. Por el contrario, es fundamental poner en circulación información basada en fuentes, actualizada y positiva sobre la diversidad corporal intersex, e incluir las consecuencias de las llamadas intervenciones de normalización corporal que, con mucha frecuencia, se realizan en la primera infancia y a lo largo de la niñez y la adolescencia de las personas intersex, con el único propósito de acercar la anatomía intersex a los promedios masculinos y femeninos. Se trata, por lo tanto, de procedimientos quirúrgicos y tratamientos hormonales justificados en supuestos de normalidad corporal, realizados sin que exista una razón médica que los justifique. Además, si no son consentidos por la propia persona que los encarna, pueden tener consecuencias desvastadoras, tales como la insensibilidad genital, la esterilidad y el dolor crónico.

Es decir, desde los medios de comunicación es importante distinguir entre intervenciones médicas necesarias (que se llevan a cabo en virtud de un criterio de salud), aquellas que se realizan siguiendo un marco de normatividad psicosocial (buscan la pertenencia de la persona a "un" sexo), y aquellas que se realizan voluntariamente como afirmación de género. Por último, los medios audiovisuales pueden contribuir al mejor conocimiento y al ejercicio de la prevención primaria como criterio que sustenta la idea social del bien común al evitar fomentar la visión de que la condición intersex que no se interviene médicamente produce daño y sufrimiento y, por lo tanto, debe corregirse (Lavigne, 2009).

6. Promover enfoques que visibilicen la diversidad y que cuestionen la dicotomía varón / mujer y la heterosexualidad obligatoria como único modelo legítimo de cuerpos, identidades, relaciones y familias

El binarismo de sexo y género (la reducción de los sexos y géneros posibles a sólo dos y de exclusión mutua), junto con la heterosexualidad obligatoria, son las normas sexo-genéricas que organizan nuestras sociedades. Como ya se ha visto, estas normas presuponen simultáneamente cuatro cosas: la presentación unívoca de "un" sexo en la corporalidad de la persona; la continuidad entre sexo y género (a un sexo femenino corresponde una identidad femenina y viceversa); la expectativa de que las personas se relacionen sexualmente con alguien del otro sexo; y el mandato de mantener el mismo cuerpo y de no modificar la identidad y la orientación sexual a lo largo de la vida.

Sin embargo, muchas personas presentan características sexuales que difieren del promedio de cuerpos masculinos o femeninos; tienen una identidad de género distinta a "varón" o "mujer" (por ejemplo, travesti); manifiestan una orientación sexual no heterosexual y se sienten atraídas por personas de su mismo sexo o género; y pueden cambiar su cuerpo, su identidad y su orientación sexual a largo de sus vidas. Por esta razón, resulta necesario prescindir de la supuesta verdad y naturaleza del binarismo de sexo y género y de la heterosexualidad obligatoria, de forma tal que las personas LGTTTBIQ estén de hecho y se sientan plenamente incluidas en la discursividad mediática.

A continuación se brinda un ejemplo que da cuenta de formas de comunicación que reproducen y legitiman el binarismo de género y la heterosexualidad obligatoria como único modelo identitario y relacional posible:

En un informe titulado "¿Qué sostiene una relación?" (Telefe, 02/12/2014)**, se presupone en todo momento que la "relación" que debe "sostenerse" es heterosexual. Quienes conducen comentan e intercambian ideas sobre si el sexo o el amor son más importantes para mantener un vínculo de pareja mientras se suceden imágenes de fotografías para ilustrar el apartado, conformadas todas por parejas exclusivamente heterosexuales. A continuación, se desarrolla una explicación, a cargo de un presunto experto (de profesión médico), sobre el desarrollo histórico de las emociones y el sexo humanos. En todo momento se habla del "macho" y la "hembra" para representar la historia de la especie desde que "éramos hombres-mono" hasta la actualidad. Permanece ausente de la nota la existencia de las personas intersex y la posibilidad de incluir en el relato la historia de las relaciones de amor o sexo entre personas del mismo sexo o género, a la vez que vuelve a borrarse el "efecto cultura" y a privilegiar el condicionamiento de "lo natural", como lo pone de manifiesto el uso de términos como "macho/hembra" y "hombre/mono".**

Como dice Cabral (2009), el castellano es una lengua extremadamente generizada (es decir, fuertemente marcada por su anclaje en el género), lo que obliga a una caracterización constante de las personas y las cosas en uno u otro género y, con ello, podría agregarse, a perpetuar un modo de pensamiento heterosexual, heteronormativo y dicotómico. Ello es claro si, en contraste con lenguas como la inglesa u otras, se piensa que el universo de los sustantivos o adjetivos tiende a distribuirlos como masculinos o femeninos. Por lo tanto, es fundamental implementar estrategias comunicacionales que permitan sortear estas limitaciones o imposiciones del lenguaje.

Existen varias maneras a través de las cuales los servicios de comunicación audiovisual pueden disminuir la naturalización del binarismo de género y de la heterosexualidad obligatoria, y así dar lugar a la visibilización y expresión de las personas LGTTTBIQ que no se definen en la partición varón-mujer. Una manera es no dar por sentada la heterosexualidad de las personas al momento de abordarlas, evitando, por ejemplo, suponer la existencia de una pareja del considerado "sexo opuesto". Otra forma consiste en evitar asumir la continuidad entre sexo y género y entre identidad de género y orientación sexual (un varón trans puede, por ejemplo, haber sido asignado como niña al nacer, tener una identidad de género masculina y estar sexualmente orientado hacia una persona con identidad de género masculina).

Finalmente, otra estrategia para señalar que existen otros modelos posibles de familia no heterosexual consiste en la visibilización de familias conformadas por progenitores del mismo sexo, con la misma identidad de género, o constituidas por personas trans del mismo sexo. Sobre esta última modalidad, la Defensoría del Público ha podido identifica algunos **ejemplos alentadores**:

La cobertura periodística de una noticia titulada "Nuevas familias con derechos" (Televisión Pública, 06/06/2014), **da cuenta de las diversas constelaciones familiares posibles y legítimas. El conductor introdujo el tema dando cuenta de la institución familiar como una entidad de configuración cultural e histórica, por lo tanto, cambiante: "Las familias no convencionales van ganando terreno frente a lo que culturalmente se conoce como familias tradicionales, mamá, papá, hijos de ese mismo matrimonio, hay familias ensambladas, que también incluye la diversidad sexual, y algo de esto se refleja en el Festival de Cine Asterisco".**

Como invitada para tratar el tema, se entrevistó a una psicóloga y periodista, quien cuestionó un paradigma de "normalidad" en cuanto al establecimiento de parejas y configuración de familias: "Claro. Porque, ¿no es más importante que nos amemos? ¿Y qué tal personas somos? ¿Y cómo nos comportamos con el prójimo o con la prójima? Sin embargo, me parece que hay, sobre todo en las últimas décadas, en el mundo occidental, cierta presión para hablar acerca de la sexualidad e inventar -escuche bien- inventar una nor-

malidad. La normalidad, lo que vos recién llamabas, lo convencional, es un señor, una señora o señorita, y el producto de ese vínculo. Bueno, la normalidad, la noticia para este fin de semana, aflojemos, no existe. Nada que se llame 'lo normal' tiene que ver con el ser humano. Lo que existe es la posibilidad de ser libre, de amarse libremente, la Argentina en ese sentido ha tenido, y me emociona decirlo, políticas públicas maravillosas; una Ley de Identidad de Género que ya va a cumplir dos años. En Tucumán, por ejemplo, el INADI viene haciendo con Crisálida, una actividad maravillosa. ¿Sabés qué?, la oficialidad, la Policía, siendo capacitados por chicas trans. ¿De qué hablan? De la historia de la diversidad en Tucumán. Siempre decimos que una cosa es ser gay, lesbiana, trans, travesti en las grandes ciudades. Sin embargo en las provincias se sufre mucho todavía, por el enorme prejuicio que existe en relación a eso".

Asimismo, da cuenta de la importancia de desanclar estereotipos en relación a características cristalizadas en una concepción binaria de las identidades sexuales, incluso desde la infancia: "Camioncitos para varones, muñequitas para las niñas. Ya, dejémonos con esas cosas. Me parece que lo que nos propone este festival de cine es poder pensarnos como sociedad. Y no estamos hablando de gay, lesbianas, travestis y transexuales, estamos hablando de democracia (…)".

Otro ejemplo alentador refiere a una reparación realizada por el programa TVR tras haber sido denunciado por brindar un tratamiento fetichizado y estereotipado de las mujeres lesbianas, en un video que relataba el casamiento de Daniela Mercury. Luego de la Actuación de la Defensoría, el programa decidió, como acción reparatoria poner al aire **una nota sobre la adopción de un niño por parte de dos personas del mismo sexo y, en ese marco, presentar un panorama acerca del estado actual de reconocimiento de los derechos de las personas LGTTTBIQ en Argentina**.

Por su parte, el noticiero Telenueve, tras realizar una cobertura discriminatoria y estigmatizante vinculada a la identidad de género, titulada "Así roban las travestis", decidió presentar, como acción reparatoria, **una noticia en la que se entrevistó a dos mujeres cordobesas bajo el título "Autorizan bautizar a nena con 2 mamás". En el desarrollo de la cobertura se detallaron los avances jurídicos, sociales y culturales que propició la Ley de Matrimonio Igualitario y la importancia de los derechos que reconoce la Ley de Identidad de Género. De manera complementaria, el noticiero emitió una entrevista realizada a la Directora del Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura, la Dra. Diana Maffía, quien explicó las implicancias de esa norma. Así, además de reparar el daño provocado, el noticiero permitió mostrar cómo es posible realizar notas sobre personas LGTTTBIQ de manera respetuosa y plural.**

7. Difundir representaciones positivas de las personas LGTTTBIQ en la agenda mediática

Los servicios de comunicación audiovisual -por su carácter e importancia cultural contemporánea- son fundamentales para el reconocimiento igualitario y promoción de las identidades no heteronormativas y para la plena realización de sus derechos comunicacionales, garantizados en la Ley.

Es decir, resulta deseable que los medios de comunicación den lugar y promuevan representaciones de la diversidad sexogenérica amplias, plurales, sin reducirlas a una expresión de minoridad, excepcionalidad, rareza, sufrimiento o exclusión, y sin condenarla a lo que en las Mesas de Trabajo se refirió como "lógica del testimonio" (de la violencia, por ejemplo). Se trata, en todo caso, de visibilizar voces y perspectivas de personas que integran este colectivo desde esquemas positivos, que habiliten sus palabras para relatar lo cotidiano y que las reconozcan como fuentes legítimas también para hablar sobre temas de interés general.

En este sentido, los servicios de comunicación audiovisual pueden constituirse en agentes de promoción y respeto, que tiendan hacia un cambio plural y democrático en materia de una inclusión plena del colectivo LGTTTBIQ: mostrar historias auténticas y optimistas, representar circuitos de trabajo, enseñanza y aportes a la comunidad de las personas LGTTTBIQ. Promover la presentación de sí mismas y de su propia voz son formas innovadoras en materia de representaciones de colectivos sociales históricamente marcados por el estigma y que pueden ser vehículos de una mediatización transformadora e igualitaria.

Este organismo ha podido relevar el desarrollo de **coberturas periodísticas positivas y acordes a las necesidades comunicativas señaladas**. Puede mencionarse, en primer lugar, la presentación en un noticiero del siguiente informe:

> **"Egresa la primera camada de alumnos del Bachillerato trans Mocha Celis"** (Televisión Pública, 02/12/2014). **A pesar del uso del genérico masculino para dar cuenta de eventos que contemplan sobre todo a mujeres trans, la cobertura visibiliza una experiencia de escolarización para el colectivo trans que se describe como única a nivel mundial. Si bien ya su planteo en el marco de la agenda noticiosa es un dato relevante que permite desanclar la identificación de este grupo con el universo de sentido que lo ubica en una órbita violenta, marginal, sexualizada y sexualizante, también resulta valiosa la construcción informativa en su conjunto.**

Es decir, se incorpora como fuente a la variedad de voces involucradas en el proyecto, que dan cuenta de una perspectiva que comporta una valoración del acceso a la educación y a una serie de derechos asociados -la vivienda, la salud, el trabajo- en tanto constituyen derechos humanos universales que deben ser garantizados a toda la ciudadanía sin excepciones. Asimismo, quienes conducen la nota comentan la historia que subyace al nombre de la escuela y recuerdan las circunstancias de violencia institu-

cional que rodearon el fallecimiento de la travesti a la que se homenajea con tal nominación. Se transmite el testimonio de una de las chicas trans que están por egresar de la escuela, quien no solamente busca desvincular el colectivo trans de la habitual relación estigmatizante con el ámbito de la prostitución -con sus consecuentes connotaciones de marginalidad, insalubridad y violencia-, sino que además atribuye tanto la inclusión en ese ámbito como su salida a las posibilidades efectivas de integración sociocultural a raíz del respeto del derecho a la educación, lo cual propicia una relativización de los sentidos asignados recurrentemente a este grupo. Ella dice:

> **"Es un mito que nosotras tenemos que trabajar de la calle, no es así. Nosotras tenemos las mismas capacidades, los mismos derechos que cualquier otro ciudadano. Creo que podemos hacerlo, es posible, y a mí el bachillerato me va a cambiar mucho la vida (…) Ahora voy a estudiar una carrera universitaria para poder salir delante de una manera totalmente distinta". En este mismo sentido positivo también se refiere una voz en *off* que guía el relato de la noticia: "Las marginaciones que sufren en el acceso a la educación, la salud y la vivienda, y la habitual exclusión de su familia de origen, lleva a veces a la prostitución como medio de subsistencia, ampliando la marginalidad, las enfermedades de transmisión sexual y los abusos y corrupción policial".**

En segundo lugar, puede referirse la presentación en un noticiero del informe titulado "Cursos para personas trans" (Televisión Pública, 02/12/2013):

> **La nota relata la realización de cursos destinados a la población trans para obtener una capacitación en oficios y en el desarrollo de emprendimientos que les permitan una inserción laboral. En este contexto, se entrevistaron mujeres trans, quienes explicaron la importancia que para ellas tenía la posibilidad de participar de estos cursos.**

También fue entrevistada Diana Sacayán, quien fuera titular de una organización que agrupa y trabaja por los derechos de las personas trans y una de las organizadoras del programa de cursos del Ministerio de Trabajo de la Nación de entonces. En octubre de 2015 Sacayán fue víctima de travesticidio.

Sin embargo, este tipo de notas positivas y necesarias resultan diluidas en la tendencia mediática general a la invisibilización y la estigmatización:

En el Monitoreo sobre Noticieros de la Televisión Abierta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizado por la Defensoría en 2013, sobre un total de 13.029 noticias consignadas, 59 remitieron a temáticas correspondientes a diversidad sexual, de género y de orientación sexual. Ello representa un 0,5% del total. Esta ausencia de noticias sobre temáticas LGTTTBIQ

se agudiza en los resultados obtenidos en el Monitoreo de Noticieros de 2014. Ese año, sobre un total de 14.528 noticias analizadas sólo 30 refirieron a diversidad sexual, de géneros y de orientación sexual, lo que representa el 0,2% del total. En 2015, sobre 14.375 noticias monitoreadas, el 0,09% (14 noticias) hizo referencia a cuestiones LGTTTBIQ, lo que implica una reducción de un 50% respecto de 2014.

A esta invisibilización informativa, es posible añadir ausencias en otros formatos, tales como el de la ficción. Por ejemplo, en una telecomedia emitida por un canal de aire de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el personaje de una travesti fue desempeñado por una conocida actriz que no es travesti. Si bien resulta claramente legítima dicha decisión del programa, no es menos legítimo preguntarse, e invitar a hacerlo a quienes llevan a cabo propuestas ficcionales, si no sería deseable y relevante que también se convoque a actuar a personas o compañías de personas LGTTTBIQ, lo que podría ser además un desafío a la innovación y la promoción de trabajo de un colectivo que suele quedar marginado de las propuestas artísticas promovidas por la industria cultural.

Finalmente, cabe destacar que es recomendable que la visibilización de la propia corporalidad, identidad u orientación sexual sea siempre voluntaria y no forzada. Es decir, es importante advertir que no toda corporalidad, identidad u orientación sexual puede desear ser comunicada mediáticamente. Como señala Grégori Flor (2009), las personas cuyas identidades u orientaciones de género no se ajustan a la norma heterosexual no son necesariamente héroes o heroínas, vanguardias del cambio social, sino personas que pueden elegir o no representar social o mediáticamente la flexibilización del estándar normativo heterosexual.

8. Promover el conocimiento de los derechos civiles, reproductivos, sexuales y comunicacionales de las personas LGTTTBIQ y brindar información sobre la forma en que son respetados o no

Los servicios de comunicación audiovisual pueden contribuir al conocimiento social de las leyes recientemente sancionadas que reconocen derechos a las personas LGTTTBIQ, como son la modificación a la Ley de Matrimonio Civil, que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, la Ley de Identidad de Género y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Esta promoción puede llevarse a cabo, por ejemplo, a través de la realización de informes específicos sobre dificultades y desigualdad en el acceso al trabajo, la educación, la salud y la vivienda de las personas LGTTTBIQ. También resulta deseable la divulgación de protocolos de atención en salud a personas trans o de atención a personas, mayormente mujeres, en situación de violencia de género; o la realización de informes específicos sobre casos de discriminación a personas del colectivo LGTTTBIQ que pongan en cuestión la existencia o efectividad (o no) de las políticas públicas que promueven los derechos de este colectivo.

Asimismo, se recomienda que quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual conozcan las leyes mencionadas y que la producción de discursos que atañen al colectivo LGTTTBIQ se realice en un marco integral consistente con el respeto de los derechos promovidos por esas mismas normativas.

Las siguientes expresiones de un periodista, por el contrario, y que fueran reclamadas por las audiencias ante la Defensoría del Público, son ejemplo de un abordaje poco riguroso y contrastante con las disposiciones legales que garantizan derechos al colectivo LGTTTBIQ:

"[Nombre de persona] no puede ser mujer, no es mujer. Es un travesti, es así" (Canal 13, 17/08/2014, Actuación N° 294/2014), **y "A [Nombre de persona] le indigné yo que digo (sic) que [Nombre] es un travesti. Que es lo que es. No estoy diciendo 'no respeten sus derechos', no estoy diciendo 'no dejen que se case', no estoy diciendo 'no dejen que adopte'. Les estoy diciendo todo lo contrario. Dejen que se case, que adopte, que sea lo que quiera, pero no me hagan decir que es algo que no es"** (Canal 13, 24/08/2014, Actuación N° 294/2014). **Si bien en estos dichos el periodista concede aceptar que una travesti pueda tener ciertos derechos (como el casamiento y la maternidad), en el mismo acto -además de arrogarse la potestad de definir quién puede hacer qué cosas- le niega otros derechos, como el de la autodefinición de la propia identidad. Ello redunda, además, en una vulneración de los derechos de la persona referenciada y en un enfoque parcial de su condición de igualdad, por lo que se trata de una perspectiva no integral, que otorga y niega a la vez. El conductor se asume como el clasificador por excelencia.**

En este sentido opera el ejemplo expuesto en el primer punto de esta Guía (Radio KLA - FM 91.7, Mar del Plata, 28/6/2015, Actuación N° 408/2015), en la cual el periodista se arrogaba la potestad de desacreditar la candidatura de una persona trans a un cargo electivo, precisamente por su identidad de género. El anclaje discursivo acerca de que esta candidata ocupaba ilegítimamente un cupo femenino dejaba en evidencia, además de una forma despectiva y discriminatoria a través de la cual refería a la candidata, la negación de su autodefinición como derecho que debe ser aceptado por toda la sociedad. En consecuencia, debido a su identidad de género, además de discriminarla, el periodista negaba a la candidata la posibilidad de ejercer derechos civiles y políticos que tiene toda la ciudadanía.

A su vez, también se han podido identificar ejemplos de **coberturas respetuosas y responsables**:

Un informe titulado "Hay derecho a la identidad de género" (Telefe, 03/12/2014) **comenta los avances legales y culturales de los últimos 10 años en materia de reconocimiento de los derechos asociados a la identidad de género en diversos ámbitos sociales, a través de una serie de entrevistas con personas trans que deciden contar historias personales y sus experiencias laborales actuales, ofreciendo así una perspectiva positiva y no estigmatizante de sus formas de vida. Como subrayado de los testimonios, el informe es guiado por una voz en *off*, que encarna un relato omnisciente que da cuenta de las normativas vigentes que garantizan derechos en relación a la identidad de género y de qué modo pueden ser efectivamente utilizadas y aprovechadas por la ciudadanía.**

9. Evitar la espectacularización de las personas LGTTTBIQ y de las temáticas vinculadas a las identidades de género, la orientación y la diversidad sexual

La preferencia por modalidades comunicativas espectacularizantes -es decir, recursos (imágenes, frases, música, entre otros) en los que priman la generación de sensaciones antes que el desarrollo respetuoso y no discriminatorio-, puede producir una banalización de las distintas situaciones o problemáticas mediatizadas, neutralizando tanto la posibilidad de un análisis riguroso como el reconocimiento de los derechos de las personas LGTTTBIQ involucradas.

La Defensoría del Público ha podido identificar distintas variantes de presentación espectacularizante, que fueron denunciadas por las propias audiencias por considerarlas discriminatorias.

Un ejemplo claro fue la ya mencionada representación de los derechos de gays y lesbianas en un marco de sexualización, en el cual esos derechos resultaron diluidos en la reproducción de estereotipos y de una visión machista, sesgada y heteropatriarcal de la cuestión identitaria que supuestamente se planteaba:

En un programa televisivo (Canal 9, 6/4/2013, Actuación N° 61/62/2013), **en un informe musicalizado que exhibía parejas lesbianas (reales y ficcionales) como complemento visual y humorístico de la comunicación del casamiento de una artista brasileña con otra mujer. El video yuxtaponía la visibilización de imágenes de mujeres besándose y teniendo relaciones sexuales, entre las cuales se señalaban los parecidos con otras personalidades más o menos famosas. El cierre de la canción que acompañaba esas imágenes arrojaba una consigna de apariencia reivindicatoria ("el sexo es libre") con imágenes de una pareja emblemática de mujeres mayores, Ramona Arévalo y Norma Castillo, que fuera la primera en unirse en matrimonio en Argentina. Luego, en el momento de los comentarios sobre el informe, uno de los conductores le dice al otro, en clave humorística, cómo "calienta" a los varones ver escenas de lesbianismo ("esto lo ponemos porque nos calienta").**

Esta Defensoría consideró que el informe brindaba una imagen que se presta a confusión respecto de la lucha por los derechos de las mujeres lesbianas, al anclar su representación mediática en el sexo. El reclamo histórico del colectivo LGTTTBIQ es el reconocimiento de sus integrantes como ciudadanos/as con igualdad de derechos. Es la condición de ciudadanía la que debe ser privilegiada y no su dimensión sexualizante, que nada tiene que ver con el acceso a derechos ciudadanos igualitarios.

De hecho, las demandas del colectivo LGTTTBIQ no son por "sexo libre" (que, en todo caso, es un reclamo del orden cultural), sino por ciudadanía plena e igualdad en el acceso a los derechos. Pero en el informe no aparecía este discurso de lucha reivindicativa. Es decir, la dimensión jurídico-cultural quedó borrada. En cambio, instaló su eje en el sexo y, por ende, redujo el lesbianismo a una mera sexualidad y a su simple exhibición. Al mismo tiempo el giro discursivo de los conductores invocó y reprodujo estereotipos de la exhibición de parejas lesbianas en la intimidad, mostrando una visión machista y heteronormativa en la construcción del informe que, más que una acción afirmativa de derechos, el programa terminó resolviendo como mera proyección de escenas para consumo predominante de varones heterosexuales no trans.

10. Evitar la policialización de los casos de violencia contra personas LGTTTBIQ

Es recomendable que los tratamientos mediáticos de temáticas LGTTTBIQ sean elaborados desde un enfoque de derechos humanos que dé cuenta de los mecanismos discriminatorios y del contexto de ocurrencia que los hace noticiables. En este sentido, resulta de suma importancia diversificar las fuentes consultadas -no restringirlas meramente a fuentes policiales o judiciales- e incluir las voces de organizaciones del colectivo LGTTTBIQ y de profesionales formados en la especificidad de la temática y con enfoque de derechos. Esto implica también difundir información relevante (lugares de asistencia y asesoramiento, modos de efectuar denuncias y lugares que las reciben, entre otros), realizar un seguimiento mediático de los casos y proteger, siempre, la identidad y la privacidad de la víctima.

Los casos de violencia contra personas LGTTTBIQ constituyen hechos que no se reducen al campo meramente policial, sino que dan cuenta de la vulneración de los derechos humanos de las personas de manera integral. De ahí que en el abordaje de estas situaciones sea importante evitar una presentación exclusiva y simplemente en términos policiales y judiciales.

Un claro ejemplo de este tipo de reducción de la información al campo policial fue el de un transfemicidio[2] titulado "Brutal crimen de un *crossdresser*. Lo mató cuando supo que ella era él".

La nota en cuestión fue presentada por el columnista de policiales y abordada exclusivamente desde esa perspectiva. La reiteración incesante de las imágenes de la víctima y del presunto victimario permaneció durante horas en la pantalla, mientras se hacían comentarios de orden judicial y policial que no abordaban ninguna particularidad acerca del tipo de violencia de la que el colectivo LGTTTBIQ suele ser objeto. Incluso, no hubo una sola entrevista ni consulta a alguna otra fuente que no fuera policial o que diera cuenta de la causa judicial.

La extensión de la nota, sumada a las imágenes y los ocurrentes comentarios llevaron a momentos de discriminación, estigmatización e invasión sexualizante de la intimidad de la víctima, desconociendo su derecho a la privacidad y a un trato digno y respetuoso de su identidad de género autopercibida. Concretamente, una de las conductoras comentó: "eso es lo que siente el transexual: que está atrapado en un cuerpo de hombre". Tal como viene registrando la Defensoría del Público, la ausencia de pluralidad de voces ante casos de violencia contra personas LGTTTBIQ suele derivar en comentarios lesivos, fuertemente marcados por la matriz heteronormativa y desconocedora de la igualdad de derechos que asiste a la población en su totalidad.

Es convicción de este organismo que los servicios de comunicación audiovisual pueden promover una comprensión social más precisa de la violencia ejercida contra este

2 Radi y Sardá-Chandiramani del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires sugieren entender al travesticidio/transfemicidio como "la expresión más visible y final de una cadena de violencias estructurales que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros. Este sistema recibe el nombre de cisexismo" (Radi y Sardá-Chandiramani, 2016). "Travesticidio/transfemicidio" es el término más adecuado para referir a los crímenes perpetrados contra travestis y mujeres trans.

colectivo, a través de una visibilización respetuosa de los derechos, análisis rigurosos y contextualizados.

Las situaciones de violencia hacia personas LGTTTBIQ no son rarezas o eventos excepcionales. Con frecuencia forman parte de un conjunto de prácticas avaladas por un sistema social y judicial que aún no reconoce plenamente los derechos de las personas LGTTTBIQ y donde las privaciones y discriminaciones que éstas sufren están naturalizadas. Por lo tanto, frente a la ocurrencia de un acto de violencia contra una persona LGTTTBIQ, se sugiere proveer información relevante en cinco perspectivas:

1) **Explicar por qué constituye violencia basada y reproducida en la discriminación histórica y estructural hacia el colectivo LGTTTTBIQ, incluyendo datos que hagan inteligibles las prácticas violentas.** Esto supone indagar y presentar estadísticas, informes y datos disponibles sobre la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran gran parte de las personas LGTTTBIQ, lo que permite comprender al hecho de violencia como un proceso amplio y complejo. Esto implica también evitar el énfasis en los pormenores o detalles del caso (*cómo* sucedió el hecho) y enmarcar la violencia como resultado de un contexto mayor (*por qué* sucedió). Como sostiene Jiménez (2009), los casos no producen saber necesariamente, no aumentan el conocimiento que tenemos sobre un tema. Por lo tanto, se recomienda que la descripción del caso de violencia no ahonde en los aspectos más perturbadores de la agresión, en descripciones detalladas de la violencia sufrida, ni utilice mecanismos de desacreditación de la identidad de género o sexual de la persona agredida. La inclusión del análisis de las organizaciones del colectivo LGTTTBIQ puede contribuir, precisamente, a una cobertura más rigurosa y contextual de los hechos. Por referir un ejemplo inconveniente, puede citarse la comunicación del caso ya comentado de un adolescente que fue golpeado en la escuela "por ser gay". El programa de noticias tituló el hecho "Golpeado en el colegio podría perder los testículos" (Canal 9, 07/06/2013), promoviendo así un tipo de cobertura que privilegia el detalle morboso al análisis riguroso y contextual del hecho. Además, se produce una identificación del joven de manera indirecta, ignorando el respeto a la privacidad del protagonista y de su familia: por un lado, se entrevista y se muestra a la madre del adolescente y, por el otro, señalan la edad del joven, el nombre de la escuela a la que asiste y se muestran imágenes de sus contactos en *Facebook*.

2) **Difundir datos sobre los lugares de asistencia, las organizaciones y profesionales que se encargan de proveer apoyo y asesoramiento en la temática y los modos de realizar las correspondientes denuncias, a fin de proporcionar orientación a víctimas o potenciales víctimas.** En el cierre de la presente Guía se sintetizan algunos de ellos.

3) **Diversificar las fuentes consultadas, incluyendo expertos/as, personas con experiencia de investigación en materia de diversidad, organizaciones de la sociedad civil y entes o personas del funcionariado público con experiencia en el tema y en la protección y defensa de los derechos humanos.** En efecto, los/as actores/as habilitados/as para hablar en casos de violencia contra personas LGTTTBIQ no son única o principalmente integrantes de las fuerzas de seguridad y/o funcionarios/as del Poder Judicial ni psiquiatras. Además, las fuentes po-

liciales y judiciales, en tanto carecen de una experiencia propia en el tema y formación adecuada, tienden muchas veces a desacreditar a las personas LGTTTBIQ, responsabilizándolas de la violencia de la que son víctimas o incurriendo en el uso de terminología discriminatoria para nombrarlas (por ejemplo, refiriendo a una mujer travesti como si fuera un varón o utilizando expresiones como "hombre travestido asesinado"). La presentación de voces de expertos/as, investigadores/as y entidades con experiencia en temáticas de géneros y sexualidades, así como de las organizaciones civiles con amplia trayectoria en la demanda de derechos para y desde este colectivo, ayuda a prevenir un tratamiento mediático que pueda resultar lesivo o discriminatorio. En efecto, resulta crucial construir información polifónica, que promueva la inclusión y expresión de múltiples voces, resguardando su reconocimiento social igualitario. Asimismo, es importante evitar la reducción de las fuentes a los y las allegados/as, vecinos/as y familiares de la persona violentada. La inclusión de fuentes con experiencia y formación en temáticas de identidad y violencia, y la presencia de fuentes distintas a aquellas personas cercanas al hecho contribuyen a la comunicación mediática de la situación de violencia como algo estructural y no como un hecho aislado. Ello, además, posibilita abordar estos casos como parte de una situación que puede modificarse, en gran medida, también gracias al accionar responsable de los medios de comunicación y su necesaria articulación con los organismos de derechos humanos y de derechos LGTTTBIQ.

4) **Resguardar la privacidad e identidad de la víctima, lo cual implica abstenerse de divulgar detalles escabrosos o privados sobre el hecho ocurrido, incluyendo la difusión de imágenes (fotografías, videos o de otro tipo) o datos sobre su domicilio que vulneren los derechos a la privacidad y protección de la identidad.** Es útil recordar que las leyes vigentes protegen la identidad de todas las personas, incluyendo a las víctimas de delitos. A su vez, para evitar la re-victimización es importante trasladar el foco de atención informativa de la víctima hacia quienes se detectan como posibles responsables y el accionar de las instituciones (policía, fiscalías, organismos estatales de derechos humanos) evita la re-victimización.

5) **Continuar en el tiempo, aunque ya no sea primicia, con la cobertura periodística para indagar qué sucedió y qué acciones oficiales (judiciales, policiales, de contención y acompañamiento, entre otras) se llevaron a cabo tras la situación de violencia informada.** Ello contribuye a evitar el olvido y la banalización del hecho.

Hasta aquí, la suma de las modalidades comunicativas recomendadas enmarca el abordaje de casos de violencia contra personas LGTTTBIQ en el paradigma de los derechos humanos. Así puede contribuir, de manera directa e indirecta, a la difusión masiva de la información aumentando el conocimiento social y aportando a la desnaturalización de una problemática que involucra e interpela a toda la sociedad. En conjunto, estas propuestas de abordaje implican asumir el compromiso social y mediático para la reducción de la violencia ejercida contra el colectivo LGTTTBIQ. El paradigma de los derechos humanos y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual sustentan la certeza que tiene esta Defensoría: la violencia contra alguien debido a su genitalidad, orientación e identidad sexual y/o de género demanda la responsabilidad social de los medios para su superación y transformación.

DECÁLOGO

1 Respetar el principio de autodeterminación de las identidades y orientaciones sexuales y promover discursos mediáticos que eviten juzgar o desacreditar la autonomía de las personas para definirse

Esto supone respetar la auto-definición de la persona y no someter a discusión mediática si tiene o no tal o cual corporalidad, identidad de género u orientación sexual. Implica también evitar marcar desde los medios de comunicación la existencia de una verdadera identidad "anterior" y una presunta falsa identidad "posterior" de una persona. La recomendación apunta fundamentalmente a respetar la auto-definición identitaria de la persona, sin descalificarla, por ejemplo, a través de afirmaciones tales como "(…) no es mujer. Es un travesti (…) No se convertiría en mujer porque le cortaron el pito", "no es heterosexual, es puto".

2 Preguntar a las personas el modo y el pronombre con los que prefieren ser nombradas y respetar lo que ellas indican al respecto. Hacer mención de su identidad de género, su cuerpo u orientación sexual sólo cuando tenga interés informativo

Esto implica no atribuirse, desde los medios de comunicación, el derecho de decidir cómo nombrar o describir a una persona. Se recomienda en este sentido consultar con la persona cómo quiere ser nombrada y, si esta designación no está disponible, buscar aquella que mejor se adecúe a cómo la persona se presenta públicamente (Área Queer, 2007). Afirmaciones tales como "El caso de este niño que es de un sexo y quiere ser de otro", refiriéndose a una niña trans, desconocen el principio de auto-determinación de la identidad personal. A su vez, resulta fundamental hablar del cuerpo de las personas, de su identidad y expresión de género o de su orientación sexual sólo cuando revista relevancia informativa y comunicacional. Hablar, por ejemplo, de la detención policial de "los narcotravestis" opera como si las personas hubieran sido detenidas por su identidad de género, cuando en realidad lo fueron por el presunto delito cometido en relación con sustancias prohibidas.

3 Utilizar terminología representativa, respetuosa y precisa del colectivo LGTTTBIQ

Esta recomendación apunta a evitar el uso de vocabulario peyorativo o lesivo (como la forma gramatical masculina para referirse a mujeres trans o a travestis y la forma gramatical femenina para referirse a hombres trans; o términos discriminatorios como "trava", "trabuco", "torta", "travesaño", "marica", "puto", etc.). Supone también proponer enfoques que visibilicen las diferentes formas de vivir los cuerpos, las identidades de género, las relaciones afectivas, las elecciones y prácticas sexuales de manera respetuosa y con términos específicos (por ejemplo, donde no se confundan entre sí cuestiones como la identidad de género, la orientación sexual o la diversidad corporal), y no se identifiquen movimientos políticos de reclamos de derechos (como el feminismo) con patrones culturales predominantes contra los que aquellos movimientos luchan (como el machismo).

4 Eludir la presentación mediática de la comunidad LGTTTBIQ a través de formas estereotipadas que deriven en discursos violentos, discriminatorios y/o estigmatizantes

Esto busca evitar discursos que ejerzan violencia contra el colectivo LGTTTBIQ, por ejemplo a través de estereotipos discriminatorios sobre los cuerpos, géneros, sexualidades o identidades que no concuerdan con las expectativas sociales sobre ellos. Hablar de los gays como "débiles", "mujercitas", sin aguante deportivo ("corren así, con las manitos respingadas, con la muñeca quebrada y corren como las mujercitas"); asociar a las personas gays con la pedofilia y el abuso de menores ("siempre estaban atrás de los pibes, iban a la canchita de fútbol (...) le llevaban regalos a algunos que no tenían, eran peligrosos realmente"); o hablar de las personas intersex como "una cruza, un bulldog francés", son formas hondamente estigmatizantes y que forman parte de discursos discriminatorios. Es decir, discursos que se encuentran en las antípodas de la responsabilidad social de los servicios de comunicación audiovisual en tanto servicios de interés público.

5 Evitar la tematización del colectivo LGTTTBIQ desde perspectivas médicas y/o enfoques que patologicen la diversidad sexual y de género

Esta recomendación pretende destacar que la medicina hegemónica no es ni la única ni la mejor disciplina para hablar de la diversidad corporal, de género y de orientación sexual. Si bien la medicina es, en una sociedad plural, una más de las voces que pueden contribuir a promover la visibilidad del colectivo LGTTTBIQ, no hay que pasar por alto que se trata de una disciplina que tiene una historia de patologización de los cuerpos, los géneros y orientaciones que no se adecúan a la norma biomédica y social. Gran parte de la medicina moderna hace del cuerpo el sustento necesario de la identidad de género y de las posibilidades de una vida "saludable". Este discurso médico no ha problematizado en general que la diferencia sexual en sí misma es el resultado de una serie de acciones médicas, legales y simbólicas, entre otras, que conjuntamente producen la idea de que el género humano se divide en "hombres" y "mujeres". Por esto, la medicina moderna ha tendido a diagnosticar como enfermos a aquellos cuerpos que no logra encuadrar en la diferencia sexual binaria (paradigmáticamente, en el caso de las personas intersex). De la misma manera, este discurso médico ha tendido a patologizar a aquellas personas que se identifican en un género distinto al sexo que se les asignó al nacer o que se expresan de modos que contradicen las expectativas socioculturales asociadas a su género, así como a las personas con orientaciones sexuales no heteronormativas (esto es, personas que se sentían atraídas por aquellos/as de su mismo sexo o de géneros distintos al "opuesto"). De acuerdo a lo anterior, en las coberturas mediáticas resulta fundamental diversificar las fuentes consultadas cuando se habla de diversidad, extendiendo la participación y la consulta a otras voces (personas LGTTTBIQ, organizaciones civiles, organizaciones de derechos humanos).

6 Promover enfoques que visibilicen la diversidad y que cuestionen la dicotomía varón/mujer y la heterosexualidad obligatoria como único modelo legítimo de cuerpos, identidades, relaciones y familias

Con esta sugerencia se busca destacar que la heterosexualidad no es en modo alguno la única forma de relacionamiento entre las personas, así como que no todas las personas experimentan una congruencia entre el sexo asignado al nacer y el género tal como es definido por ellas mismas. Por un lado, promover desde los medios de comunicación audiovisual la visibilidad de personas que han cambiado su identidad de género a través del tiempo y/o que han accedido a procedimientos de afirmación de género y de familias constituidas por progenitores del mismo sexo o del mismo género. Por el otro, evitar presuponer la heterosexualidad (por ejemplo, asumiendo -cuando no se sabe- que una persona tendrá una pareja del sexo "opuesto"), son formas de desarmar la simplificada dicotomía heterosexual varón / mujer.

7 Difundir representaciones positivas de las personas LGTTTBIQ en la agenda mediática

Como parte de las sugerencias para visibilizar con respeto y términos precisos las vidas y experiencias de las personas LGTTTBIQ, se recomienda promover la mediatización de representaciones y temáticas favorables sobre las personas que componen la comunidad LGTTTBIQ, es decir, experiencias positivas de educación, de inserción laboral, de modelos de familia y crianza, entre otros. Un ejemplo identificado por la Defensoría refiere a las noticias sobre el Bachillerato Mocha Celis, una experiencia de escolarización para personas trans, quienes debido a la discriminación son frecuentemente excluidas de los sistemas de educación formal; otra noticia relevada en similar sentido fue sobre "Cursos para personas trans", en la cual se destaca la posibilidad de capacitaciones con el objetivo de insertarlas en la estructura productiva. Este tipo de noticias son excepciones adentro de un abanico fuertemente negativo de representaciones sobre estas personas.

8 Promover el conocimiento de los derechos civiles, reproductivos, sexuales y comunicacionales de las personas LGTTTBIQ y brindar información sobre la forma en que son respetados o no

Se recomienda que quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual conozcan las leyes relevantes en materia de diversidad, con el objetivo de contribuir a la realización de coberturas respetuosas e informadas sobre la temática. Asimismo, los servicios de comunicación audiovisual pueden colaborar a un mejor conocimiento social de las leyes recientemente sancionadas en materia de derechos LGTTTBIQ, entre las que se encuentran la Ley de Matrimonio Igualitario, la Ley de Identidad de Género y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Aseveraciones como la que indica "Dejen que se case, que adopte, que sea lo que quiera, pero no me hagan decir que es algo que no es [una mujer]" operan en sentido opuesto a los logros igualitarios logrados en los últimos años en el país en materia de derechos humanos y de igualdad.

9 Evitar la espectacularización de las personas LGTTTBIQ y de las temáticas vinculadas a las identidades de género, la orientación y la diversidad sexual

Esta recomendación busca evitar que la representación mediática de personas del colectivo LGTTTBIQ quede supeditada a la mera búsqueda de audiencia a través del recurso de su espectacularización. En este sentido, resulta inapropiado instrumentar la visibilización del colectivo mediante recursos que buscan, como principal objetivo, espectacularizar y no problematizar una temática. Por ejemplo, el uso de imágenes polémicas, titulares y/o dichos con sentidos estigmatizantes que no promueven el respeto por la diversidad y que, por ende, consolidan estereotipos negativizantes. Ejemplo de ello ha sido la mediática reducción de las demandas del colectivo LGTTTBIQ a un reclamo por "sexo libre".

10 Evitar la policialización de los casos de violencia contra personas LGTTTBIQ

El enfoque de derechos humanos en el abordaje de casos de violencia contra personas LGTTTBIQ incluye por lo menos cuatro aspectos básicos:

a) la búsqueda en la diversidad y pluralidad de las fuentes, para que no sólo las fuentes policiales, judiciales o médicas sean consultadas, sino que se incluyan también a las organizaciones civiles, las personas LGTTTBIQ, las y los expertos/as, entre otros;

b) la difusión de información socialmente relevante como lugares y mecanismos donde realizar la denuncia correspondiente y dónde buscar apoyo y asesoramiento;

c) la protección de la identidad y privacidad de la víctima;

d) el seguimiento mediático de los casos, con el objetivo de que no caigan en el olvido, sino que sean re-contextualizados como parte de un escenario más amplio que problematiza la violencia hacia el colectivo LGTTTBIQ.

GLOSARIO

A continuación se proponen algunas definiciones conceptuales de nociones ampliamente referidas a lo largo de las recomendaciones provistas por esta Guía que no pretenden agotar el universo de los conceptos, dimensiones y caracterizaciones posibles del campo LGTTTBIQ, sino sólo orientar la tarea comunicacional. También se incluyen algunas propuestas para reflexionar en torno a conceptos más o menos novedosos o recientes (como *cis* y *cisexismo*) y a otros que, de tan comunes, rara vez se interrogan de manera crítica (como son *varón*, *mujer* y *heterosexual*). El ordenamiento de los conceptos se hace de manera alfabética, para facilitar la búsqueda de cada término.

BISEXUAL: persona que siente atracción emocional, sexual o afectiva por personas de su mismo género o de diferente género, y/o que mantiene relaciones afectivas y/o sexuales con ellas. La *bisexualidad* ha sido y es frecuentemente estigmatizada como una suerte de opción sexual "sin opción", es decir, de un "vale todo" en lo que atañe a la elección sexual. Así, la *bisexualidad* es objeto frecuente de estigmatización cuando se la asocia con la indecisión en el terreno sexual. Junto a su invisibilización como una orientación sexual válida como cualquier otra, resulta necesario evitar estas representaciones negativas.

CIS/CISGÉNERO: el término *cis* se utiliza para designar a aquellas personas que se identifican en el sexo que se les dio al nacer. Este concepto fue creado y difundido por el movimiento *trans*, como un modo de efectuar dos operaciones políticas y discursivas críticas. Por un lado, poner en evidencia que las definiciones supuestamente universales de *varón* y *mujer* son también contingentes, parciales y marcadas por experiencias particulares. En este sentido, *cis* funciona como una referencia que permite visibilizar y desmantelar la distinción jerárquica entre *varones* y *mujeres* -a secas- y *varones* y *mujeres trans*. Por ello, el término *cis* viene a desnaturalizar el funcionamiento de un sistema opresivo y discriminatorio en el que las personas *trans* ocupan posiciones de inferioridad y exclusión (por ejemplo, en el acceso a la educación y al empleo). Así, *cis* se articula como *cisexismo* -es decir, la ideología que sostiene que las personas que no son *trans* (esto es, las personas *cis*) son y deben ser superiores a quienes no lo son (o sea, las personas *trans*) (Radi, 2015a).

La oposición entre *cis* y *trans* proviene, entre otras fuentes, de la geografía -donde *cis* significa "de este lado" y *trans* significa "del otro lado". Cuando se utiliza el término *transgénero* suele oponérsele el término *cisgénero*, con el mismo sentido que *cis*.

Al nombrarse a una persona como *cis* no se hace afirmación alguna acerca de su expresión de género o de su sexualidad, y tampoco de su ideología. Ser una persona *cis* no significa ser cómplice del *cisexismo*, del mismo modo que ser una persona blanca no supone ser cómplice del racismo. Sin embargo, el uso del término *cis* permite visibilizar formas extendidas y fuertemente naturalizadas del privilegio, y constituye un llamado reflexivo a desmantelarlas a través de reconocerlo y enfrentarlo.

DIVERSIDAD (corporal, de género, de orientación sexual): el término *diversidad* reconoce la pluralidad de corporalidades, identidades de género y orientaciones sexuales, sin organizarlas de manera jerárquica. Sin embargo, la *diversidad* sirve también para designar las razones por las cuales las personas ven atacados, menoscabados o negados sus derechos:

• Cuando se habla de *diversidad corporal* se alude a las variaciones que distinguen a las personas al nivel de su corporalidad. Cuando el cuerpo de las personas varía respecto de determinados estereotipos hegemónicos, las sociedades y sus instituciones suelen estigmatizar, discriminar y violentar a quienes encarnan formas consideradas inaceptables de diversidad corporal. Eso es lo que ocurre, por ejemplo, con los cuerpos *intersex*.

• Cuando se habla de *diversidad de género* se hace referencia a la multiplicidad de identidades, expresiones y experiencias de género entre las personas. Aquellas cuya *identidad o expresión de género* varía respecto de estereotipos hegemónicos suelen sufrir estigma, discriminación y violencia fundados en la *diversidad de género*. Eso es lo que ocurre, por ejemplo, con las *travestis* o con las mujeres consideradas "masculinas".

• Cuando se habla de *diversidad sexual* se refiere a las distintas formas de relacionamiento sexual, emocional y afectivo a través de las cuales las personas se vinculan consigo mismas y entre sí. Cuando alguien manifiesta una sexualidad y/o un vínculo emocional-afectivo que contradice los estereotipos hegemónicos de su cultura, suele ser estigmatizada, discriminada y violentada debido a su *orientación sexual*. Eso es lo que ocurre, por ejemplo, con *gays* y *lesbianas*. A pesar de que al hablar de *diversidad corporal, de género y sexual* se incluyen todas sus manifestaciones, históricamente se ha tendido a particularizar y sustantivar la *diversidad* hasta transformarla en sinónimo de comunidad LGTTTBIQ- por ejemplo, cuando habla del "movimiento de la diversidad sexual". Así, *diversidad* se usa en un sentido que politiza rasgos considerados minoritarios.

GAY: *varón* que siente atracción sexual, emocional o afectiva por otros *varones* y que tiende a elegir a estas personas como pareja afectiva y/o sexual. Sin embargo, un *varón* no es *gay* por tener una relación ocasional con otro *varón*, ya que la identificación como *gay* refiere también a una identidad política. Algunos *varones* que sienten atracción sexual y/o afectiva por otros *varones* se identifican como *varón homosexual*. Resulta fundamental recordar que cualquier forma de denominación utilizada por *varones gays* para auto-referenciarse debe ser respetada, ya que es el término elegido por la persona para nombrarse a sí misma. En tanto ser *gay* es una orientación sexual, hay tanto *varones cis gays* como *varones trans gays*.

HETERONORMATIVIDAD O HETEROSEXUALIDAD OBLIGATORIA: es un sistema que busca anudar el sexo-género-deseo-práctica sexual (Butler, 2001) de forma continua y coherente, presuponiendo una forma única de vinculación (a *un* sexo femenino corresponde *un* género femenino y *un* deseo y prácticas sexuales por el sexo/género socialmente considerado "opuesto", es decir, el masculino). Al hablar en términos de régimen heterosexual, *heteronormatividad* (Warner, 1991), *heterosexualidad obligatoria* (Rich, 1980), heterosexismo o nociones afines, este trabajo se hace eco de consideraciones de larga data en el marco del movimiento LGTTTBIQ y femi-

nista y de los debates académicos sobre la temática. En efecto, la *heteronormatividad o heterosexualidad obligatoria* (la imposición de la norma heterosexual a todos/as) tiene en la diferencia sexual su eje estructurador. Así, la diferencia entre *varón* y *mujer* (distinción que se considera enraizada en la corporalidad de la persona y luego socialmente elaborada) constituye en la *heteronormatividad* un escalón fundante de la identidad de género y de la posibilidad de deseo y prácticas sexuales con otro género "opuesto". Las identidades y prácticas de género y sexualidad que no reproducen la norma heterosexual en general son entendidas como identidades y prácticas de sexo y género no *heteronormativas*.

HETEROSEXUAL: persona que se relaciona sexual y afectivamente con personas del sexo "opuesto" (por ejemplo, *varón* para el caso de la *mujer* y *mujer* para el caso del *varón*). La heterosexualidad no es monolítica y existen muchas maneras distintas de vivirla -por ejemplo, diferentes modos de relacionamiento (como relaciones heterosexuales monógamas, abiertas, poliamorosas, entre otras) y distintas formas de atracción heterosexual (personas de edades diferentes, cuerpos distintos, identidades y expresiones de género diversas, etc.)

IDENTIDAD DE GÉNERO: de acuerdo a los Principios de Yogyakarta[3] y a la Ley de Identidad de Género argentina, refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente. Esta experiencia puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer. La *identidad de género* incluye la vivencia del cuerpo y sus posibles modificaciones a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole para adaptarlo al género tal y como la persona lo siente, siempre que se trate de intervenciones libremente elegidas. La *identidad de género* incluye también otras expresiones de género como son la vestimenta, el modo de hablar y los modales, entre otras.

INTERSEX: el término *intersex* refiere a todas aquellas personas cuyas características sexuales varían respecto del promedio femenino o masculino (incluyendo sus cromosomas, gónadas, genitales y otros rasgos corporales). *Intersex* también denomina a un movimiento político y es un término utilizado para calificar otros aspectos (por ejemplo, "el campo de estudios *intersex*", "libro *intersex* o sobre *intersexualidad*", "protocolos de atención *intersex*").

La *intersexualidad* no constituye una enfermedad, sino una expresión más de la diversidad corporal humana. Las personas *intersex* pueden tener cualquier *identidad de género*, cualquier orientación sexual y cualquier expresión de género. También suelen utilizar distintos vocabularios para definir y describir sus experiencias, incluyendo términos diagnósticos o culturalmente específicos. En todos los casos es fundamental reconocer y respetar el modo en el que cada persona *intersex* se identifica, incluyendo los pronombres que prefiere. Por ejemplo, se considera que hermafrodita es un término en desuso para nombrar a las personas *intersex*, lo que no impide que muchas personas se refieran a sí mismas como *hermafroditas*, por lo que esta definición también debe respetarse.

3 Los denominados "Principios de Yogyakarta" fueron declarados en el año 2007 con la finalidad de orientar a los Estados y a los diversos actores de la sociedad, sobre cómo debe aplicarse la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

LESBIANA: si bien la definición más común es aquella que identifica a las lesbianas como mujeres que sienten atracción sexual, emocional o afectiva por otras *mujeres*, muchas lesbianas no se identifican como mujeres y asumen el lesbianismo como identidad personal y política. En este sentido, el término lesbiana designa un número inmenso de historias de vida, corporalidades, sexualidades y expresiones de género.

MUJER: persona que se identifica como tal. Si bien la femineidad se asocia cultural y normativamente con las mujeres, existen múltiples maneras distintas de ser mujer y numerosas expresiones de género propias de las mujeres (incluyendo la masculinidad femenina). Del mismo modo, las mujeres pueden encarnar corporalidades, historias de vida y experiencias muy diferentes entre sí -por ejemplo, aquellas de las mujeres cis, de las mujeres trans y de las mujeres intersex-.

ORIENTACIÓN SEXUAL: según los Principios de Yogyakarta, la orientación sexual se refiere a la "capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas". Es decir, refiere a la capacidad para sentir atracción sexual, emocional o afectiva por otras personas. En una visión no heterosexista de la elección sexual, como la que esta Guía promueve, esta *orientación* no se sigue del género de la persona. Así, la *identidad de género* no da cuenta de la *orientación sexual*, en tanto una persona puede haber sido asignada con un sexo femenino y sentirse y expresarse como *varón* y tener una preferencia u *orientación sexual* por una *mujer* o un *varón*. Esto desarma la pretendida coherencia entre aspectos como el sexo, el género y la orientación sexual, en tanto de un determinado sexo no se sigue necesariamente un determinado género ni orientación sexual: tener un sexo femenino no determina la vivencia y expresión del género como *mujer*, así como tampoco sentirse y expresarse como *mujer* supone que se elija a un *varón* como compañero sexual.

QUEER: originalmente usado en contextos anglosajones para denominar peyorativamente a las personas *homosexuales*, fue asumido durante la década del '20 y '30 por grupos *gays* para autodenominarse y visibilizar su *orientación sexual* (Área Queer, 2007), y más tarde apropiado en Latinoamérica. Actualmente el término ha adquirido un contenido fuertemente político y vinculado en general a la disidencia sexual, especialmente desde la década del '90, cuando hubo una fuerte articulación, sobre todo en los países del norte, entre las luchas por las demandas por el reconocimiento de la *identidad de género* y la *orientación sexual*, y la respuesta de los Estados a la problemática relacionada con el VIH/SIDA. Además, "*queer*" es utilizado por muchas personas que no sienten una coherencia entre su sexo y el género que asumen socialmente y tampoco se identifican con un determinado género, ni se orientan sexualmente de forma continua, sostenida o exclusiva, hacia un género socialmente considerado "opuesto".

SEXO: conjunto de características sexuales (hormonales, cromosómicas, fisiológicas o anatómicas, entre otras) en función de las cuales se asigna una categoría de género -por lo general, *varón* o *mujer*-. Mientras muchas personas nacen con caracteres sexuales que se asignan habitualmente como femeninos o masculinos, otras per-

sonas nacen con características sexuales que varían del promedio femenino o masculino. Cualquiera sea el caso, el género en que cada persona se identifica no depende necesariamente de su sexo.

TRANS: término general que incluye a quienes se identifican en un *sexo* distinto al que se les asignó al nacer. *Trans* puede funcionar como una identidad en sí misma (cuando una persona dice "soy *trans*"), como parte de una identidad más amplia (cuando alguien dice "soy una *mujer trans*") o como un adjetivo que califica a una población, un acontecimiento o una posición política (por ejemplo, "la comunidad *trans*", "la manifestación *trans*", "el movimiento *trans*"). Las personas pueden identificarse como *trans* con independencia de su *sexo* legal, de su expresión de género y de si han realizado o no procedimientos quirúrgicos, tratamientos hormonales u otras modificaciones corporales.

Si bien se considera que *trans* es un término omniabarcador, en muchas circunstancias es necesario distinguir entre distintas expresiones al interior del "universo" *trans* –por ejemplo, para reconocer la vulneración específica de la comunidad *travesti* o las demandas del movimiento *transgénero*, o la situación legal de las personas *transexuales* en un determinado país.

TRANSEXUAL: persona que se identifica en el sexo opuesto al que se le asignó al nacer y quien, por lo general, aspira a modificar algunas de sus características sexuales a través de tratamientos hormonales y procedimientos quirúrgicos. El término fue acuñado en el contexto de la psico-medicina, y fue utilizado durante la mayor parte del siglo XX como el modo paradigmático de comprender el "cambio de sexo" en los ámbitos de la ciencia, el derecho y la cultura. Su asociación con la regulación psico-médica y legal de la identidad y con el binario de la diferencia sexual también lo convirtieron en un término reapropiado y discutido por movimientos sociales y políticos a partir de los años '70.

A lo largo de la historia reciente el uso de "transexual" progresivamente ha caído en desuso, siendo reemplazado primero por transgénero y luego por trans como términos psico-médicos e identitarios.

TRANSGÉNERO: el término *transgénero* fue creado por personas que, desde mediados de los años 70 se rebelaron contra la autoridad psico-médica y sus definiciones binarias, *heteronormativas* y patologizantes de la *transexualidad*. Durante las décadas del '90 y del 2000 fue utilizado como referencia general para todas las identidades y experiencias que hoy llamamos *trans*. En la Argentina, "transgénero" se asocia en general con una variedad de formas de vivir y expresar el género que subvierten el binario *varón-mujer* tanto a nivel identitario como expresivo y corporal.

TRAVESTI: persona que siente una discrepancia entre su *género* y el *sexo* que le fue asignado al nacer, el masculino. El término es de uso específico para el caso de los países del Cono Sur. En general, se entiende que las *travestis* expresan algunos aspectos asignados por la cultura al rol de lo femenino y realizan algunas intervenciones corporales con el objetivo de expresar esos rasgos (uso de siliconas y hormonas, entre otras). En tanto su origen está vinculado tanto al discurso psiquiátrico como al policial, *travesti* tiene una fuerte dimensión política. La persistencia de su uso obedece a una re-significación del

término que está en estrecha relación con la memoria de las luchas llevadas adelante por el colectivo de *travestis* contra la persecución y la violencia institucional, especialmente la policial. Muchas *travestis* no se identifican ni como *mujeres* ni como personas *trans*.

VARÓN: persona que se identifica como tal. Si bien la masculinidad se asocia cultural y normativamente con los varones, existen múltiples maneras distintas de ser varón y numerosas expresiones de género propias de los varones (incluyendo la femineidad masculina). Del mismo modo, los varones pueden encarnar corporalidades, historias de vida y experiencias muy diferentes entre sí -por ejemplo, aquellos de los varones cis, de los varones trans y de los varones intersex.

BIBLIOGRAFÍA

- Área Queer. (2007). *Medios de comunicación y discriminación: desigualdad de clase y diferencias de identidades y expresiones de géneros y orientaciones sexuales en los medios de comunicación*. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

- A.T.T.T.A. y FALGBT. (2011). *Guía para Comunicadoras y Comunicadores Derecho a la Identidad*. Buenos Aires: A.T.T.T.A. y FALGBT.

- Bento, B. (2006): *A reinvenção do corpo: sexualidade e gênero na experiência transexual*. Garamond: Rio de Janeiro.

- Berkins, L. (2003). "Un itinerario político del travestismo". En: Maffía, D. (Comp.): *Sexualidades Migrantes. Género y* Transgénero. Buenos Aires: Feminaria, pp. 127-137.

- ----------. (Comp.). (2007). *Cumbia, copeteo y lágrimas: Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros*. Buenos Aires: ALITT Asociación de Lucha por la Identidad Travesti – Transexual.

- Cabral, M. (2009). "Presentación". En: Cabral, M. (Ed.). *Interdicciones. Escrituras de la interexualidad en castellano*. Córdoba: Anarrés Editorial, pp. 5-11.

- Cabral, M. y Benzur, G. (2005). Cuando digo intersex. Un diálogo introductorio a la intersexualidad. *Cadernos Pagú*, 24, pp.283-304.

- Capicüa. (2014). *Aportes para Pensar la Salud de Personas Trans*. Buenos Aires: Capicüa.

- Elizalde, S. (2009). "Comunicación. Genealogía e intervenciones en torno al género y la diversidad sexual", en Elizalde, S., Felitti, K. y Queirolo, G. (Coords). *Género y sexualidades en las tramas del saber*. Buenos Aires: Ediciones del Zorzal, pp. 129-188.

- Farji Neer, A. (2012). Producción generizada de los cuerpos en el discurso jurídico argentino. Análisis de tres fallos correspondientes al período 1970 - 2010. *Revista Sociedad & Equidad*, 3, p 66-87.

- Fernández, J. (2004). *Cuerpos desobedientes: travestismo e identidad de género*. Buenos Aires: Edhasa.

- Fernández, J. y Berkins, L. (Coords.) (2005). *La gesta*

del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en Argentina. Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo.

- Gamba, S. (2008). *Diccionario de estudios de Género y Feminismos*. Buenos Aires: Biblos.

- Giberti, E. (2003). "Trangéneros: síntesis y aperturas". En: Maffia, D. (Comp.) *Sexualidades migrantes. Género y transgénero*. Buenos Aires: Feminaria Editora, pp. 31-58.

- Grégori Flor, N. (2009). "La experiencia intersexual en el contexto español. Tensiones, negociaciones y microrresistencias". En: Cabral, M. (Ed.). *Interdicciones. Escrituras de la interexualidad en castellano*. Córdoba: Anarrés Editorial, pp. 71-82.

- Hiller, R. (2005). "Los cuerpos de la universalidad: Educación y travestismo /transexualismo". En: Berkins, L. y Fernández, J. (Coords.). *La gesta del nombre propio: Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

- ----------. (2011): "Parlamentos, tensiones en torno a la representación sobre el matrimonio gay-lésbico". En: Gutiérrez, M.A. (Comp.) *Voces polifónicas. Itinerarios de los géneros y las sexualidades.* Buenos Aires: Ediciones Godot, pp. 167-199.

- INADI. (2015). *Documento temático INADI: Intersexualidad.* Buenos Aires: Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo - INADI.

- Jiménez, N. (2009). **"**Con voz propia. Conversación con Natasha Jiménez". En: Cabral, M. (Ed.). *Interdicciones. Escrituras de la interexualidad en castellano*. Córdoba: Anarrés Editorial, pp. 123-130.

- Lavigne, L. (2009). "La regulación biomédica de la intersexualidad. Un abordaje de las representaciones socioculturales dominantes". En: Cabral, M. (Ed.). *Interdicciones. Escrituras de la interexualidad en castellano*. Córdoba: Anarrés Editorial, pp. 51-70.

- Maffia, D. (Comp.) *Sexualidades migrantes. Género y transgénero*. Buenos Aires: Feminaria Editora.

- Meccia, E. (2006). *La cuestión gay. Un enfoque sociológico.* Buenos Aires: Gran Aldea Editores.

- Moreno, A. (2008). "La invisibilidad como injusticia. Estrategias del movimiento de la diversidad sexual", en Pecheny, M., Figari, C. y Jones, D.

(Coords.): *Todo sexo es político. Estudios sobre sexualidades en Argentina.* Buenos Aires: Libros del Zorzal, pp. 217-243.

- ----------. (2006). Ciudadanía y sexualidad en la ciudad de Buenos Aires. *Revista Nómadas*, 24, pp.118-128.

- Pecheny, M.; Figari, C. y Jones, D. (Comps.). (2008). Todo sexo es político: Estudios sobre sexualidades en Argentina. Buenos Aires: Libros del Zorzal.

- Radi, B. (2015a). "Economía del privilegio". *Página 12* [25 de septiembre]. Disponible en: http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/subnotas/10062-951-2015-09-25.html. Consultado el 9 de junio de 2016.

- Radi, B. (2015b). Serás activista trans o... serás activista trans: sobre el consumo responsable de información. *La revista del CCC* [en línea], 22. Disponible en: http://www.centrocultural.coop/revista/articulo/526/. ISSN 1851-3263. Consultado el 9 de junio de 2016.

- Radi, B. y Sardá-Chandiraman, A. (2016, en prensa). "'Travesticidio / transfemicidio'. Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina". En: Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, Consejo de la Magistratura, Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

- Rich, A. (1980). Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence. *Signs*, 5(4), pp. 631-660.

- Warner, M. (1991). Introduction: Fear of a Queer Planet. *Social Text,* 9(4), pp. 3-17.

AGRADECIMIENTOS

Esta Guía fue posible gracias a la generosa colaboración que realizaron Mauro Cabral, Liliana Hendel, Diana Maffia, Malú Moreno, Celeste Moretti y Lohana Berkins, así como gracias a la participación de las más de 100 organizaciones de la sociedad civil en las 12 Mesas de Trabajo sobre "Buenas prácticas: Equidad de género en radio y televisión", convocadas por la Defensoría del Público en 2014.

Organizaciones participantes Región Buenos Aires (22 y 23 de julio de 2014, Defensoría del Público, CABA)

Asociación Civil Mujeres al Oeste, Asociación Civil Comunicar Igualdad, Mujeres al pié del cañón, Mujeres de la Matria Latinoamericana (MUMALA), Equipo Latinoamericano de justicia y género (ELA), Fundación AVON para la mujer, Campaña Lazo Blanco, Red Argentina de Masculinidades por la Equidad, Colectivo de Varones Floreciendo, Red Alto al Tráfico y la Trata (Ratt Argentina), Fundación para estudio e investigación de la mujer (FEIM), 100% Diversidad y Derechos, Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), Futuro Trans, Asociación Marplatense por la Diversidad Sexual (AMADI), Movimiento Social y Cultural Atahualpa, Asociación Mar del Plata Igualitaria (AMI) y Fundación El otro. Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista (Red PAR), Red Internacional de Periodistas con Visión de Género Argentina (RIPVG), Suplemento Las 12 (Página 12), Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID), Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA), Sociedad Argentina de Locutores (SAL), Sindicato Argentino de Músicos (SADEM), Radio Nacional, FM La Tribu y Editorial Atlántida.

Organizaciones participantes Región Cuyo (20 y 21 de agosto de 2014, Mendoza)

De Mendoza: Colectiva Las Inapropiables, la Fundación Ecuménica de Cuyo, Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista (Red PAR), La Otredad, La Malona Rosa y la Dirección de Carrera de Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, el Instituto de Estudios de Género y Estudios de las Mujeres (IDEGEM), la Agrupación 15 de Julio, Axis Agrupación por la Igualdad Sur y Varones Antipatriarcales de Mendoza. *De San Luis:* Ningunas Santas. *De San Juan*: Movimiento de Mujeres Sanjuaninas y Secretaría de Género de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA).

Organizaciones participantes Región Centro (29 de agosto de 2014, Córdoba)

De Santa Fe: Las Safinas, Espacio Frida y Kunst, Enredadera y Socorristas en Red. *De La Pampa*: Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista (Red PAR) y Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FAT-

PREN). *De Córdoba*: Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID), Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), Hombres Trans, la Red Nosotras en el Mundo, Socorro Rosa, Fundación Kaleidos, Diario El Argentino y Canal 10.

Organizaciones participantes Región NEA (30 de agosto de 2014, Chaco)

De Misiones: Colectivo de Acción contra las Violencias de Género, Centro "Flora Tristán", Red Diversa Positiva Misiones y Red Federal de la Diversidad y Asociación LGBT. *De Corrientes*: La Colectiva, Movimiento Barrios Unidos, Secretaría de Género de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA), La Zurda, Movimiento ConGénero, Red Diversa Positiva Corrientes, Dirección de Género y Diversidad de la Municipalidad de Corrientes y Asociación Civil SOMOS. *De Formosa*: Red Diversa Positiva Formosa y Asociación Civil "Padre Benito López". *De Chaco*: Unidos por la Diversidad, Dirección de la Mujer de Chaco, Sindicato de Prensa de Chaco, Movimiento Evita, Frente Grande, Frente de Igualdad y Central de Trabajadores de la Argentina (CTA).

Organizaciones participantes Región Patagonia (29 y 30 de agosto, Río Negro)

De Chubut: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR) y Asociación Travestis, Transexuales y trabajadoras sexuales de la Argentina (ATTTA). *De Río Negro*: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR), Área de Género del Observatorio de DDHH, Red Interinstitucional de Géneros de Bariloche, Fundación Invisibles, Colectiva Generando Géneros, Sex salud, Consejo de la Mujer de la provincia de Río Negro, Cooperativa Al Margen, Cooperativa de Comunicación Conexión Bariloche, Mesa Nacional por la Igualdad, Radio Nacional Bariloche y Radio Nacional Esquel. *De Neuquén*: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR) y Radio Antena Libre de la Universidad Nacional del Comahue.

Organizaciones participantes Región NOA (22 de octubre, Santiago del Estero)

De La Rioja: Asociación Civil Por Más Vida. *De Tucumán*: Fundación María de los Ángeles. *De Jujuy*: Wayruro Comunicación. *De Salta*: Periodistas de Argentina en Red Por una Comunicación no sexista (Red PAR). *De Santiago del Estero*: Primorosa Preciosura, Cero en Conducta, D-Generadas, Instituto de Estudios para el Desarrollo Social, Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID) y Tecnicatura de Pedagogía y Educación Social del Instituto Integral de Educación Permanente.

Coordinaron las mesas de trabajo: Cynthia Ottaviano, Romina Coluccio, Lucía Ariza, Soledad Ceballos, Marcela Gabioud, Diego Bogarin, Valeria Fernández Hasan y Susana Yappert.

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual: Encargado, Emilio Alonso
Comunicación Institucional: Director José Ferrero
Análisis, Investigación y Monitoreo: Director Santiago Marino
Capacitación y Promoción: Directora Mónica Baumgratz
Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos: Directora María José Guembe
Relaciones con las Audiencias: Directora Paula Gueler
Administración: Directora Celeste Conde
Legal y Técnica: Directora Cecilia Bermudez

Participaron de la elaboración del presente documento: Cynthia Ottaviano; Gerardo Halpern, Lucía Ariza, Romina Paolino, Mariana Liz Rodríguez y María José Lavandera por la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo; María Capurro y Yanina Tocchetton por la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos; Romina Coluccio por la Dirección de Capacitación y Promoción; Silvina Spinelli, Diego Sagardía y Diego Martínez por la Dirección de Comunicación Institucional.

Defensoría del Público

0800-999-3333
DEFE

www.defensadelpublico.gob.ar

@DefdelPublico /defensoriadelpublico